



**Instituto de
Relaciones
Internacionales**

visite nuestra página web clicando sobre el logo del IRI

Departamento de América Latina y el Caribe

Departamento

**CENTRO DE
ESTUDIOS
SUDAMERICANOS**

[Presentación](#) / [Artículos](#) / [MERCOSUR](#) / [Documentos](#) / [Cronologías](#)

Boletín informativo

Número 3 / Julio- Agosto de 2006

País: República de Perú

PRESENTACIÓN:

La República del Perú es un Estado organizado como una república unitaria, con una forma de gobierno democrática representativa y participativa.

La población es de 25.662.000 habitantes, siendo el 47 % de origen indígena. La población urbana representa el 72,3 % y la rural el 27,7 % de la población total. Las mayores concentraciones de población se encuentran en la franja costera y en algunos núcleos urbanos de la sierra andina. La densidad poblacional es de 19 habitantes por km².

Diversas razas indígenas existían en el Perú antes de la llegada de los españoles, a ellas se añadieron después de la conquista, la blanca europea, descendiente de los conquistadores españoles; la negra, de los africanos y la asiática oriunda originalmente de China y posteriormente de Japón. Predomina la raza mestiza, mezcla de indio con blanco. [Ver presentación completa](#)

Conferencia

“Venezuela en el contexto latinoamericano”

Será dictada por el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela, Sr. ROGER CAPPELA MATEO. **Miércoles 27 de septiembre de 2006** a las 14:00 horas en la Sede del Instituto de Relaciones Internacionales, IRI.

ARTÍCULOS

“Perú: un país con mil caras distintas”

Por Klennie Rocío Canal Odicio.

Este trabajo incluye legislación constitucional y primaria sobre los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la constitución y leyes de Perú. [Ver documento completo.](#)

“Alan García y la política exterior peruana. Entre la alineación con Estados Unidos y la profundización de las relaciones regionales”

Por Gabriel Balbo.

“El actual momento político sudamericano presenta a los ojos de la flamante “segunda vuelta” de Alan García a la presidencia de Perú, de la mano del histórico APRA (Alianza Popular Revolucionaria Americana), una suerte de elección entre movimientos de significativo valor en cuanto al posicionamiento, sea bien hacia la profundización de la integración regional, sea bien hacia el alineamiento detrás de las pautas político-económicas que establecen los Estados Unidos para América del Sur”.

[Ver artículo completo.](#)

DOCUMENTOS

Perú: compilación de legislación sobre asuntos indígenas. Banco Interamericano de Desarrollo (BID), 2004. Unidad de Pueblos Indígenas y Desarrollo Comunitario del BID.

Este trabajo incluye legislación constitucional y primaria sobre los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la constitución y leyes de Perú. Ver documento completo.

Tratado de Libre Comercio Perú – EEUU: un balance crítico. Centro Investigaciones Sociológicas, económicas, políticas y antropológicas. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Autores: Alan Fairlie Reinoso, Sandra Queija De La Sotta, Milagros Rasmussen Albitres. Lima, junio 2006.

“El gobierno del Presidente Toledo cumplió con enviar los textos definitivos del TLC con EEUU solo después de la segunda vuelta electoral, para evitar que se desarrolle un debate nacional sobre el tema en el contexto de las elecciones nacionales. El trabajo continúa reflexiones anteriores y construcción de evidencia empírica que contribuya a la cuantificación de costos y beneficios del TLC”. [Ver documento completo.](#)

DOCUMENTOS MERCOSUR

Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica MERCOSUR – CUBA.

Ratificado en Córdoba, República Argentina, 21 de julio de 2006. “Artículo 2. El presente Acuerdo tiene por objetivo impulsar el intercambio comercial de las Partes Signatarias, a través de la reducción o eliminación de los gravámenes y demás restricciones aplicadas a la importación de los productos negociados”. [Ver documento completo.](#)

Informe de la Presidencia Pro Témpace Argentina a la XXX Cumbre de Presidentes de MERCOSUR.

Discurso Sr. Canciller de Argentina Jorge Taiana, Córdoba, 21 de Julio de 2006.

“...Los Fondos Estructurales son un hecho concreto, que implican un compromiso económico de transferencia de recursos desde los países con economías más grandes hacia los de economía más pequeña. Si bien la norma aún está en trámite legislativo en algunos de nuestros países, sus recursos fueron incluidos en los presupuestos nacionales del 2006. Y el espíritu que subyace en estos Fondos marca un punto de inflexión, sentando las bases de un “nuevo” Mercosur en donde se mantiene la igualdad de derechos y obligaciones de los socios, pero se reconocen explícitamente las asimetrías existentes y se dan pasos concretos para su tratamiento”. [Ver artículo completo](#)

Laudo del Tribunal Arbitral “Ad Hoc” de MERCOSUR constituido para entender de la Controversia Presentada por la República Oriental del Uruguay a la República Argentina sobre omisión del estado argentino en adoptar medidas apropiadas para prevenir y/o hacer cesar los impedimentos a la libre circulación derivados de los cortes en territorio argentino de vías de acceso a los puentes internacionales Gral. San Martín y Gral. Artigas que unen la República Argentina con la República Oriental del Uruguay, 06 de septiembre de 2006.

“...Este Tribunal concluye que no ha habido en el Gobierno argentino intencionalidad discriminatoria para perjudicar el tráfico comercial con Uruguay. La buena fe debe presumirse y de la prueba acompañada no se desprende que el Gobierno de la Parte Reclamada haya promovido o alentado la actitud asumida por los vecinos”. [Ver documento completo.](#)

CRONOLOGIAS

JULIO 2006. Por **Julia Espósito.**

AGOSTO 2006. Por **Marina Cifuentes.**

Contactos:

Centro de Estudios Sudamericanos

Coordinadoras:

Laura Maira Bono, Laura Bogado Bordazar

Miembros del CENSUD:

Marina Cifuentes, Teresa Manera, Julia Espósito, Gabriel Balbo, Klennie Canal, Gerardo Blablosky, Anabella Cravero, Emanuel Porcelli

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - Calle 48 N° 582
1º piso (B1900AMX) La Plata - República Argentina Tel/Fax: (54-221) 4230628 iri@isis.unlp.edu.ar

visite nuestra página web: www.iri.edu.ar

Si Ud. no desea recibir este boletín, envíenos un mail con el Subject: NO BOLETIN

REPÚBLICA DEL PERÚ

La República del Perú es un Estado organizado como una república unitaria, con una forma de gobierno democrática representativa y participativa.

La población es de 25.662 millones de habitantes, siendo el 47 % de origen indígena. La población urbana representa el 72,3 % y la rural el 27,7 % de la población total. Las mayores concentraciones de población se encuentran en la franja costera y en algunos núcleos urbanos de la sierra andina. La densidad poblacional es de 19 habitantes por km².

Diversas razas indígenas existían en el Perú antes de la llegada de los españoles, a ellas se añadieron después de la conquista, la blanca europea, descendiente de los conquistadores españoles; la negra, de los africanos y la asiática oriunda originalmente de China y posteriormente de Japón. Predomina la raza mestiza, mezcla de indio con blanco.

Con una extensión de 1.285.215 km², el Perú es el tercer país de mayor extensión en América del Sur, después de Brasil y Argentina, situándose así entre los 20 países más extensos del planeta. Limita al Norte con Ecuador y Colombia, al Este con Brasil y Bolivia, al Sur con Chile y al Oeste con el océano Pacífico. Posee, además, 200 millas marinas y derechos territoriales sobre una superficie de 60 millones de hectáreas en la Antártida.

La República se divide en 24 departamentos, más la Provincia Constitucional del Callao. La capital del país es Lima.

En cuanto a la religión practicada por el pueblo peruano, predomina la católica. El Perú es un pueblo creyente por naturaleza: la diversidad de creencias y la libertad de culto se manifiestan en una variedad de fiestas y rituales que recogen tanto el fervor católico, parte de la herencia española, como el misticismo de las milenarias culturas originarias. Con relación a la política comercial, la Constitución del Perú establece que el comercio exterior es libre dentro de las limitaciones que la ley determina por razones de interés social y de desarrollo del país. En tal sentido el Perú participa activamente en los procesos de integración regional. Junto con Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Uruguay y Venezuela es miembro de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Asimismo con Bolivia, Colombia y Ecuador integra la Comunidad Andina.

Siendo uno de los principales objetivos del Estado peruano el de fomentar la competencia y una economía de libre mercado, las políticas implementadas en los últimos años (desde 1991) han sido dirigidas a liberalizar el comercio exterior, dictándose importantes leyes.

Actividad económica:

Los cultivos varían según las características de clima y riego de las distintas regiones. A pesar de ser menor extensión, la agricultura de la costa es la más desarrollada por ser altamente mecanizada, mientras que la Sierra los campesinos conservan formas económicas y métodos de cultivo primitivos. La explotación agrícola en la selva es limitada, debido al exceso de lluvias que perjudica los cultivos, a la delgada capa de humus de su suelo y a la dura lucha contra la naturaleza. En la Costa, la agricultura sólo puede realizarse en base a riegos aprovechando el caudal estacional de sus ríos. Los principales productos agrícolas son el algodón, la caña de azúcar, el arroz y los destinados al consumo popular.

Después de la agricultura, la actividad más importante del hombre andino es la crianza de ganado. Las zonas de pastoreo pobladas de ganado ovino se encuentran a 2,800 y 3,800 metros de altura. En altitudes mayores se reproducen las vicuñas y alpacas, mientras las llamas se encuentran en la Sierra intermedio. Las zonas más extensas del territorio ganadero bovino son Junín y Puno. En la meseta del Titicaca se cría la mayor parte del rebaño nacional de ovinos, y auquénidos.

El Perú tiene ingentes recursos naturales, especialmente en el sector minero, de la pesca y energético, lo que le permite contar con un gran potencial económico. La riqueza minera es enorme, posee importantes yacimientos de cobre, hierro, plata, oro, plomo,

zinc, mercurio, vanadio, molibdeno, tungsteno, níquel, cobalto, estaño, antimonio, fosfato, etc. Toquepala es el complejo más grande del Perú de cobre y de refinerías de cobre electrolítico.

Las industrias han experimentado un notable crecimiento en los últimos años. Entre las industrias de bienes de consumo cabe señalar el importante aumento de la producción de alimentos, así como el de las industrias textiles y de calzado.

Exportaciones:

Los principales productos de exportación son los pesqueros, además del algodón, azúcar, café, lanas, cobre, hierro, plata, plomo, zinc, petróleo y derivados. A estos se suman en los últimos años los productos no tradicionales de exportación, artesanías y bienes de capital.

BALANZA COMERCIAL (año 2004)

Exportaciones U\$S 12.617 millones

Importaciones U\$S 9.824 millones

Fuente: Banco Central de Reservas del Perú.

Como parte de su riqueza cultural, en el Perú coexisten una multitud de lenguas nativas. Aunque el español es el idioma de uso común (80 % de la población), el quechua es una importante herencia del pasado inca y en muchas regiones del país aún se habla con ligeras variantes según la zona. Existen, además, otros dialectos como el aymara (Puno) y diversas lenguas amazónicas que se reparten en una sorprendente variedad de familias de las que, aún en estos días, sobreviven cerca de 15 troncos lingüísticos, dando lugar a 38 lenguas diferentes.

PERÚ: UN PAIS CON MIL CARAS DISTINTAS

Una visión General.

Klennie Rocío Canal Odicio

Muchos acuden a Perú seducidos por la fuerza del mito, por la fascinación que ejercen las antiguas culturas y civilizaciones andinas. Sin embargo, la cordillera y el altiplano donde se desarrollaron estas culturas, apenas representan un tercio del territorio del país. Más de la mitad de la superficie peruana pertenece geográficamente a la depresión amazónica. Y el resto, es la estrecha franja costera comprendida entre los Andes y el océano Pacífico, donde se concentran la mayor parte de la población y de la actividad económica y política.

Son tres universos unidos y radicalmente distintos. Tres caras diferentes de un mismo Perú, que ofrecen a simple vista desmesurados contrastes. Se puede, en un solo día, pasar de la inmensidad del océano a la del desierto, flanquear puertos, cordilleras nevadas y dormir en plena selva tropical, siguiendo rutas que enlazan una sucesión de escenarios colindantes y, al mismo tiempo, antagónicos: pesquerías industriales, ciudades modernas, explotaciones agrícolas mecanizadas, pastores de la puna –un altiplano inhóspito, por encima de los tres mil metros de altura-, aldeas perdidas, campesinos que trabajan la tierra con herramientas preincaicas, y comunidades amazónicas que viven de la caza y de la recolección. Gentes y paisajes con formas de vida divergentes, pero que evidencian la riquísima diversidad cultural del país .

Para el que quiera visitar Perú, el descubrimiento depende menos de la longitud de su itinerario, que de su sensibilidad para aproximarse en cada momento a la realidad que lo circunda. Jamás podrá sustraerse a la enorme complejidad de un país que integra esplendores pasados y retos del presente, culturas autóctonas y economía industrial.

Esté donde esté, cada episodio de su estadía traerá consigo nuevos hallazgos y emociones. También numerosas dudas y preguntas: ¿por qué nacieron, hace miles de años, culturas tan originales como la chavín, o tan poderosas como la mochica?, ¿cómo se consolidó una organización social andina capaz de crear el extenso imperio inca, y cómo pudo derrumbarse éste de una manera tan abrupta?, ¿cuáles son las causas del éxito económico aparente de las civilizaciones precolombinas y de las dificultades de los actuales gobiernos?; ¿qué motivos explicaron la sangrienta trayectoria de sendero luminoso?; ¿por qué Fujimori pudo encumbrarse en el poder?.

LAS EXPLICACIONES DEL PASADO... Y DEL PRESENTE

Son cuestiones polémicas que, no hallarán respuestas absolutas ni irrefutables. Las claves del pasado más remoto estimulan las cábalas de curiosos y especialistas, y las del presente hay que buscarlas en los avatares de los últimos siglos de la historia peruana. Sin ellos, no se puede comprender este país.

Para algunos, la andadura del moderno Perú empieza en el momento mismo de su independencia, durante 1821, cuando, apenas emancipados de la Corona española, los libertadores iniciaron un nuevo capítulo de luchas para hacerse con el poder. Los generales, crecidos por la reciente victoria, ya no compartían intereses ni objetivos con los grandes propietarios de minas y tierras, y, a río revuelto, las potencias extranjeras con más peso en la región, sobre todo Inglaterra y Estados Unidos, impusieron sus condiciones.

La oligarquía criolla, identificada con los valores e intereses del Occidente industrializado, asumió un modelo económico basado en la exportación de materias primas. Un modelo que iba a generar nuevas formas de producción y nuevas formas de dependencia, más lesivas, si cabe, que la subordinación colonial. Perú era rico en guano, nitratos y otros minerales; en caucho y en productos agrícolas, como la caña de azúcar y el algodón, y las actividades extractivas o productivas quedaron con frecuencia bajo el

control directo de los países importadores, o en su defecto, de algún representante local con una probada lealtad a sus intereses.

La nueva coyuntura económica y social repercutió profundamente en las poblaciones afectadas. Las compañías que se establecían para abastecer los mercados exteriores, formaban auténticos enclaves coloniales. Esto comportaba el desalojo de los habitantes del área elegida y el empleo de una abundante mano de obra asalariada.

Todo el entorno quedaba reorganizado y desequilibrado en función de las nuevas necesidades de producción, pero al margen de los beneficios obtenidos, de las riquezas generadas. De un mundo hecho de ganaderos y agricultores autosuficientes, se pasó al nacimiento de un proletariado urbano. Un proletariado que era cada vez más distinto de las sociedades campesinas mayoritarias y, a medida que avanzaba el siglo xx, más partícipe de las distintas corrientes ideológicas que habían de desembocar en profundas transformaciones políticas y sociales.

Éstos son algunos de los factores que han lastrado el frágil equilibrio entre las regiones que configuran el país. Ya en los años sesenta, el antropólogo y escritor José María Arguedas supo expresar su lúcida percepción de un Perú culturalmente mestizo, hecho de pueblos que influyen y al mismo tiempo son influidos por los demás, e inmerso en un proceso de cambio tan inevitable como difícil y esperanzador. Treinta años después de su muerte, el pensamiento integrador de Arguedas centra aún el debate sobre el futuro posible que desean los peruanos .

Algunos, como Mario Vargas Llosa, califican su legado como una utopía arcaica. Otros, sin embargo, lo consideran vigente y de una absoluta modernidad, en una fértil controversia que incide en algunos aspectos fundamentales del Perú contemporáneo.

Cuando uno recorre, el Perú tiene garantizada la emoción de penetrar en templos y lugares sagrados, de apreciar tradiciones milenarias de gozar intensamente el paisaje...

Pero, en los lugares más insospechados, también hallará interlocutores que le harán percibir esa dimensión más íntima y esencial de la existencia cotidiana, reflejada en el sentir de quienes la construyen. En una visita a Perú, la posibilidad de aunar sus experiencias con una visión más profunda y matizada de la realidad peruana es, sin duda alguna, una apuesta que merece la pena .

ELECCIONES PRESIDENCIALES 2005.

Primera vuelta 9 de abril de 2005.

El Perú, actualmente con más de 27 millones de habitantes vivió con pasión el proceso electoral, con coloridos actos partidarios a toda hora en distintos puntos del territorio nacional. A menos de diez días de los comicios el resultado era tan incierto como el perfil ideológico del favorito, Ollanta Humala, líder nacionalista de Unión por el Perú, quien aparecía como el “candidato de los pobres”.

Se conocieron las últimas encuestas y los candidatos más de veinte, en un intento desesperado por convencer a los peruanos de que son la mejor opción para este castigado país con más del 50 % de pobres, pese a haber crecido en los últimos 5 años un 21%.

Los últimos sondeos conocidos le dieron a Ollanta Humala el 33% de intención de voto, seguido por la candidata de la derecha Unidad Nacional, Lourdes Flores con 27% y el ex presidente Alan García, del APRA, con 21%.

Las encuestadoras coincidieron en las diferencias entre los tres candidatos con mayores posibilidades de pasar a una eventual segunda vuelta si ninguno supera el 50% más uno de los votos .

Segunda Vuelta: Perú elige entre dos corrientes de izquierda.

En un crucial ballotage, que incidirán en el actual equilibrio político de la región, más de 16 millones de peruanos estuvieron en condiciones de ir a las urnas para elegir a su próximo presidente entre dos candidatos de las dos corrientes de izquierda que recorren América Latina.

El ex presidente Alan García –carga con el antecedente de un nefasto gobierno–, considerado el representante de una izquierda moderada y el militar nacionalista Ollanta

Humala, señalado como el candidato del venezolano Hugo Chávez, representante de una izquierda más populista y radical.

Perú será hoy también escenario de la “guerra fría” que enfrenta al mandatario venezolano con la Casa Blanca, por la influencia en una región en la que Estados Unidos está perdiendo terreno.

Aunque García –que quedó segundo en la primera vuelta- aparece como favorito en todas las encuestas, los últimos sondeos indican que el apoyo al ex mandatario cayó durante los últimos días, mientras que repuntó el respaldo a su rival.

Esta progresiva reducción de la ventaja de García, sumada a la cantidad de indecisos – casi el 7%- hacen temer un resultado sorpresivo.

En un país que ostenta buenos índices macroeconómicos desde hace cuatro años, pero que no ha logrado reducir la pobreza –que afecta a la mitad de la población-, Humala y García pasaron a esta segunda vuelta con la promesa de un cambio, para que la bonanza llegue a todos los peruanos .

Dos modelos de países

Pese a ciertas similitudes en sus programas –los dos candidatos proponen revisar contratos con empresas extranjeras y reformar leyes laborales-, los analistas creen que el ex mandatario, en caso de llegar al poder; mantendrá el actual modelo económico inaugurado por Alberto Fujimori (1990-2000) y mantenido por el presidente Alejandro Toledo, aunque con una mayor presencia reguladora del Estado.

En cambio, la promesa del militar retirado de nacionalizar los sectores estratégicos de la economía, sumada a su cercanía con Chávez, hacen temer una huida de inversiones y un freno al crecimiento, si él llega al poder.

El principal obstáculo que enfrenta el ex mandatario, en cambio, es su propio pasado, marcado por un gobierno que dejó a Perú sumido en una de las peores crisis económicas de su historia.

Pero tampoco Humala se salva de su pasado. Acusado de “golpista” y “asesino” por García, este teniente coronel retirado carga con un currículum que incluye un fallido levantamiento contra Fujimori, en el 2000, y acusaciones de violaciones a los derechos humanos cuando combatía en la selva peruana contra Sendero Luminoso.

Por lo visto, ninguno de los dos tiene un pasado del cual vanagloriarse, la mayoría de los peruanos –según las encuestas- considera a García “el mal menor”.

A esta percepción del ex presidente como el candidato “menos malo” ayudó la campaña por la segunda vuelta, en la que García moderó su discurso, para intentar captar el voto de la conservadora Lourdes Flores, derrotada en la primera ronda, así como de otros candidatos de centroderecha .

El fantasma de la década del 80 aún causa temor en el país.

En el cierre de su campaña, García usó una frase clave con la que los diarios de Perú titularon, sus crónicas del día siguiente: el ex mandatario prometió que en su nuevo gobierno no habrá más colas. Esta obsesión de los peruanos con las filas interminables y el desabastecimiento resume el temor que muchos sienten ante la posibilidad de que García llegue al poder y repita los errores de su anterior gobierno, considerado por muchos el peor de la historia peruana.

Elegido en 1985 con sólo 35 años, García se convirtió en el presidente más joven de América Latina y en un líder que, con un discurso populista, era admirado por muchos en la región. Pero cinco años después dejaría el poder con el país sumido en una de las peores crisis económicas de su historia, con la violencia terrorista de Sendero Luminoso en auge, acusado de corrupción y de violaciones a los derechos humanos, y con una popularidad que había caído del 90 al 5%.

En esos cinco años, García nacionalizó la banca, impuso un severo control del tipo de cambio y limitó el pago de la deuda externa al 10% de los ingresos por exportaciones. Su desastrosa gestión económica llevó a la inflación a un 7500 por ciento anual, con lo que los precios se duplicaban de la mañana a la tarde. Los controles de precios generaron escasez y aumentó la pobreza. Las cuentas bancarias en dólares fueron congeladas y se les devolvió a los ahorristas un monto en intis, moneda nacional de aquella época totalmente devaluada.

La política económica de este líder que tanto prometía ahuyentó las inversiones y convirtió a Perú en un paria internacional. Pero no sólo la economía hundió a su gobierno. El terror senderista, que se había iniciado durante el anterior gobierno de Fernando Belaúnde, en 1980, alcanzó los picos más altos de violencia entre 1986 y 1988. Sin embargo, y pese a este nefasto antecedente, los analistas confían en que un eventual nuevo gobierno de García no sea como el anterior. Dicen que sería políticamente más débil, pero económicamente más “sensato”.

Políticamente más débil porque el ex mandatario no sólo no tendrá mayoría en el Congreso –como sí la tuvo en su primer mandato-, sino porque su Partido Aprista Peruano (PAP) será la segunda fuerza parlamentaria, detrás de Unión Por el Perú (UPP) de Humala. Este partido tendrá 45 legisladores en el Congreso unicameral, frente a los 35 del PAP .

En el área económica, sin embargo, las perspectivas mejoran. “Su filosofía económica no será la misma que en el primer gobierno. García tiene ahora una mayor comprensión de la economía de mercado. Ha madurado y creo que va a tener un mayor respeto por la estabilidad macroeconómica y monetaria” .

El mismo García ha dicho que no repetirá los errores del pasado. En esto parecen confiar los peruanos que van a votar por él.

El legado de Toledo: Economía en alza y deuda Social.

El sucesor de Alejandro Toledo debería estar agradecido. Recibirá un país cuya economía crece sin pausa desde hace más de cuatro años, donde la inflación anual no supera e 3 % y vivió un boom exportador.

Pero los logros del gobierno de Toledo, que comenzó en 2001 y terminará el 28 de julio. Además de mantener la estabilidad y el impresionante crecimiento de la economía –que fue del 6,7 por ciento el año pasado-, el nuevo presidente deberá hacer frente a la gran cuenta pendiente del actual gobierno: lograr que los buenos índices macroeconómicos se traduzcan en una mejor calidad de vida para los peruanos, la mitad de los cuales vive en la pobreza. Como dicen en Perú, hacer realidad el derrame del que habla Toledo, pero que la gente común no ve.

En cuatro años, este gobierno redujo sólo en tres puntos el nivel de pobreza. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), esta tasa pasó de 54.3 en 2001 a 51,6 en 2004, el último año del que se tiene información.

Junto con este flagelo, los otros dos problemas que más preocupan a los peruanos, y a los que deberá prestar atención el nuevo presidente, son el desempleo –que afecta al 10% de la población- y la inseguridad.

Pero no fueron sólo las fallas de Toledo en estos temas las que lo convirtieron en el presidente más impopular de América Latina, con un nivel de aprobación que llegó al 8%. El mandatario tuvo un estilo de gobierno muy poco austero en el manejo de los recursos del Estado. “En los primeros días de su gestión se impuso una remuneración de 18.000 dólares y dijo que era un seguro para no caer en la tentación de la corrupción” .

Los escándalos se sucedieron, unos tras otros e incluyeron el reconocimiento de una hija ilegítima, así mismo, innumerables acusaciones de corrupción contra su entorno y su familia y hasta una denuncia contra uno de sus sobrinos por violación.

Curiosamente, Sin embargo, la popularidad de Toledo –el primer presidente de origen indígena de Perú- creció hasta llegar al 33 por ciento en los últimos meses, en los que los peruanos estuvieron más atentos a la campaña electoral que a los errores de su

gobernante. Ahora que tienen que elegir a su sucesor entre un ex presidente con un pasado nefasto –García- y un militar nacionalista con dudosas credenciales democráticas –Ollanta Humala-, muchos ven con mejores ojos a Toledo, un mandatario tan desprestigiado, que fue imitado por los humoristas con una botella de whisky en la mano. El “Cholo”, como lo llaman a Toledo no perdió la oportunidad de hacer notar este repentino cariño hacia su persona.

Sin embargo, Toledo volvió a ser muy criticado en estos días, cuando manifestó su apoyo a su antiguo rival, García, cuando señaló que en estas elecciones presidenciales, Perú se debatía entre “la democracia y el autoritarismo”. El presidente también pidió a su sucesor que mantuviera el modelo que permite a Perú ser uno de los países con mejor desempeño económico de América Latina. Aunque, teniendo en cuenta el perfil de los dos candidatos que se enfrentarán hoy en las urnas muchos creen que sus logros podrían correr peligro

Clara Victoria en la segunda vuelta: Alan García ganó en Perú y vuelve a la presidencia.

Se impuso al militar nacionalista Ollanta Humala, que tuvo apoyo del venezolano Chávez. Tras 16 años volverá a gobernar un país golpeado por la pobreza y la corrupción. Su anterior gestión terminó en fracaso.

Dos décadas después de su primer triunfo electoral el ex presidente peruano Alan García volverá a ocupar el Palacio de Pizarro desde el 28 de julio próximo, según datos oficiales con el 97,3% de los votos escrutados, el líder del APRA derrotó al candidato nacionalista, Ollanta Humala, al lograr el 55,4% de los votos contra el 44,5% para su opositor. Los datos oficiales difundidos, mostraban una clara victoria para el postulante aprista, quien obtenía más de un millón de sufragios de diferencia respecto de su rival: 5.750.148 millones para García contra 4.618.301 millones para Ollanta. La segunda vuelta atrajo a una cantidad muy importante de electores, el 88,9 por ciento del padrón habilitado.

Los datos oficiales confirmaron los adelantos de los sondeos a boca de urna que desde temprano, le daban el triunfo a García por un promedio de seis puntos.

En su primer mensaje como mandatario electo, García dijo: “Hemos escuchado el mensaje del sur postergado que no nos ha votado y que reclama cambios profundos para salir del atraso”. “El gobierno que propongo es de concertación, conciliación, diálogo y apertura”, criticó con aplomo pero con firmeza al presidente venezolano Hugo Chávez, quien apoyó a su rival Humala. “Hoy día el país ha dado un mensaje mayoritario de la independencia nacional y de la soberanía al derrotar el esfuerzo del señor Hugo Chávez de incorporarnos a su estrategia de expansión del modelo militarista y retrógrado que ha pretendido implantar en Sudamérica”, agregó que: “En esta segunda oportunidad moriremos en el empeño de no defraudar al pueblo peruano”.

Con anterioridad el candidato derrotado se había dado como virtual jefe de la oposición peruana cuando implícitamente reconoció el triunfo de García al decir que “hoy empieza la gran transformación del país”. “La esperanza se ha impuesto al miedo”, Ollanta dijo que esperaba los resultados oficiales, pero hizo un llamado a la unidad de los sindicatos, empresarios, movimientos sociales y todos aquellos que se oponen al modelo neoliberal a iniciar juntos “la transformación nacional”.

Según los datos oficiales García se impuso en los distritos más habitados como Lima y El Callao, pero Humala triunfó en la mayoría de las provincias del interior, especialmente en el sur.

Alan Gabriel Ludwig García Pérez tendrá así, a los 57 años, su segunda oportunidad de gobernar Perú, a los 16 años del fin de su primera gestión. Casado con la argentina Pilar Nores, tiene cinco hijos cuatro mujeres y un varón.

El ex canciller argentino y actual diputado Rafael Bielsa, jefe de la misión de observadores de la OEA, dijo que “las elecciones presidenciales se desarrollaron con total normalidad, salvo algunos hechos muy aislados y que no salen de lo normal en estos casos”.

Los Desafíos de Alan García. Un presidente sin “luna de miel” y obligado a una concertación.

El claro triunfo de Alan García no le garantizará gozar de la “luna de miel” de la que suelen disfrutar los gobernantes en sus primeros meses de gobierno. La certeza de que gran parte de sus votos en este ballottage –por no decir la mayoría- son producto del miedo que ha provocado en amplios sectores sociales la candidatura de Ollanta Humala, le impedirá al presidente electo comenzar su gobierno con el grado de legitimidad que tenía, por ejemplo, en 1985 cuando se impuso en la primera vuelta por más de 30 puntos de diferencia sobre Alfonso Barrantes.

El país que recibe García es muy distinto al que heredó entonces y, también, al que él dejó en 1990. Hoy el Perú lleva cinco años de crecimiento económico récord (casi 21% del PBI) y ya no hay vestigios de la violencia de Sendero Luminoso.

Pero García tendrá más de un problema. Por un lado, deberá lidiar con una derecha política que con una alta dosis de repulsión lo ha acompañado en este ballottage ante el crecimiento de Humala. Y por el otro, tendrá como principal opositor a un líder nacionalista con un discurso llano y efectivo, que en sólo cinco meses de campaña logró movilizar a miles de abandonados por el sistema.

En este escenario, Alan García se verá obligado a concertar. Ya ha dado señales de que esa será una de las líneas rectoras de su gobierno: ha dicho que su gabinete tendrá a “los mejores hombres y mujeres del Perú”, sin importar su filiación partidaria.

Además, no contará con mayoría propia en el Congreso unicameral de 120 miembros: apenas 36 congresistas son del APRA, frente a los 45 que obtuvo en abril Unión por el Perú de Ollanta Humala. Los otros 17 legisladores de la derecha Unidad Nacional de Lourdes Flores y los 5 del centrista Valentín Paniagua, serán clave para apurar en el Congreso los programas de cambio y de desarrollo social que ha planteado el nuevo presidente.

La derrota de Humala con apenas 43 años, cinco meses de campaña y un partido en formación no sólo se impuso en la primera vuelta con 3.8 millones de votos, el apoyo que obtuvo en este ballottage lo coloca como un referente indiscutible de la política peruana. Humala, además, triunfo en la mayoría de las 25 regiones del país mientras que García concentró la mayoría de votos en Lima.

Si Humala y su partido son capaces de articular una oposición con propuestas, Alan García no podrá ignorar a una enorme porción de la población que exige cambios profundos y que no puede esperar.

El regreso de García al Palacio de Pizarro no será fácil. Estará en él y en su capacidad para articular consensos, que su segunda presidencia logre borrar de la memoria de los peruanos su primer gobierno, 21 años atrás .

El mensaje de las urnas: “Distribución de la riqueza más justa”

La segunda vuelta electoral que celebró el Perú puso a los analistas en un serio aprieto: cómo explicar que el país tuviese que optar democráticamente entre un militar sin más carrera política que un cuartelazo y el presidente que nos llevó a la peor crisis económico de la historia peruana.

Los diversos observadores bajaron varias hipótesis: amnesia histórica, ignorancia generalizada y estupidez crónica eran algunas de ellas, hay una explicación sencilla: Perú tiene el 50% de pobres en su población. Nótese que es casi la suma exacta de votos que obtuvieron García y Ollanta en la primera vuelta.

La pobreza determina la percepción de los candidatos. Para el votante que no tenía nada antes de García y nada después, ese gobierno no significó una crisis especialmente severa. Y, por supuesto, para quien está preocupado por qué va a comer mañana, la democracia en sí resulta una preocupación demasiado abstracta. De hecho, una reciente

encuesta le concedía apenas un magro 7% de popularidad entre los peruanos, muy por detrás del empleo, la educación, la salud y la pobreza misma.

¿Fueron entonces un fracaso las políticas liberales implementadas en los últimos cinco años?. Hay que admitir que lograron reducir la pobreza, exactamente en un 2%. A este ritmo, el problema quedaría erradicado en 125 años.

Es difícil, convencer a los peruanos de que la continuidad de las políticas económicas resolverá sus problemas más acuciantes. Este autor dice que: “No quiere dilucidar quién tiene razón o no, sólo dice que, en términos de marketing, no resulta persuasivo ofrecerle estabilidad a quien es establemente miserable”.

En ese sentido, el discurso liberal sobre la estabilidad y la inversión extranjera como generadora de riqueza es percibido por la mitad del Perú como una falacia destinada a garantizar los privilegios de las elites. Y eso ha sido el gran error de los empresarios peruanos durante décadas: no se han aliado nunca con los líderes políticos para crear un proyecto más allá de la coyuntura. Con gobiernos populistas como el de García no reinvirtieron en el país, con gobiernos corruptos como el de Fujimori pactaron por debajo de la mesa –y hay videos que lo muestran-, con gobiernos liberales como el de Toledo no aceptaron aumentar la presión fiscal más allá del 13%. En el liberal Chile, su supuesto modelo, la presión fue del 18%.

Así, las clases más poderosas han creado a sus propias bestias negras electorales. La elección de las urnas es clara: los votantes exigen una distribución de la riqueza más justa. Y los únicos que la han ofrecido son García y Humala. Quizá no sean las opciones que más les gustarían a los peruanos, pero son las que hay. Quizá no digan la verdad, pero al menos se refieren al tema.

En una democracia, izquierda y derecha se necesitan mutuamente. El voto por Ollanta en primera vuelta mostró que un 30% de los peruanos no creen en ningún político que conozcan y prefieren el salto al vacío. Independientemente de nuestro nuevo presidente, ese porcentaje crecerá si los políticos de todas las tiendas no consiguen un consenso que resuelva los problemas de los ciudadanos. En ese caso, se desacreditará la democracia .

Alan García, un líder egocéntrico que intenta rehacer su pasado.

Su primer gobierno (1985 – 1990) terminó en la violencia y la hiperinflación. Alan Gabriel Ludwig García Pérez, 57 años, cinco hijos, una esposa argentina –Pilar Nores-, una ex mujer, y toda una vida ligada al APRA, el partido que lo vio nacer el 23 de mayo de 1949 en una familia de clase media, aprista hasta los huesos.

Hijo de Carlos García Ronceros y Nytha Pérez, recién conoció a los 5 años a su padre – quien lo había visto con apenas 8 días de vida-, cuando salió de prisión tras haber pasado ocho años preso por la dictadura de Manuel Odría.

Cuentan, que un día de septiembre de 1963 –con apenas 14 años- en un acto cívico de su colegio Eguren, Alan García salió de la rígida fila de corte militar, se subió al escenario y, ante el asombro de todos, pidió un minuto de silencio para Manuel Seoane, un dirigente aprista que había muerto en Washington. Todos le hicieron caso.

Ese parece haber sido el bautismo de fuego de Alan García y reveló la personalidad del futuro presidente. Años antes, ya había dado muestras de su interés por la política. “Tendría unos 11 años cuando un día los vi sentado, pensando frente a una hoja en blanco. Cuando le pregunté qué hacía, me dijo que iba a ser candidato a alcalde escolar y que estaba escribiendo su programa, recordó su madre.

En 1965 ingresó a la Universidad Católica para estudiar Letras y Derecho, 1970 pasa a la de San Marcos para terminar sus estudios. Por esos años ya había conocido al fundador y líder del APRA, Víctor Raúl Haya de la Torre, quien había quedado cautivado por su inteligencia y dotes de orador.

El ex diputado Carlos Roca Cáceres explica que Haya les exigía mucho. Un compañero de García confirma que los lunes, cuando todos hablaban de lo que habían hecho el fin de semana, García tenía siempre la misma respuesta: “Alan Decía que había estado con el viejo Haya”.

Luego de graduarse como abogado, Haya lo instó a continuar sus estudios en Europa y es así que, en 1972, inició un doctorado en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid. Dos años después, se trasladó a París para estudiar sociología en La Sorbona.

En 1977, García retornó al Perú e impresionó a Haya con su desarrollo. Según un amigo cercano, había dado un “gran salto intelectual” y el fundador del aprismo decidió que García estaba listo para postularse a la Asamblea Constituyente de 1978.

Para entonces ya se había casado con Pilar Nores, a quien impresionó y enamoró en Sevilla, durante una conferencia sobre política latinoamericana. “Yo, formada en Argentina, defendía a San Martín y él a Bolívar. Pero él sabía más que yo”, recordó Pilar Nores ante el diario La República.

En la Constituyente descolló con sus discursos y lo mismo hizo como diputado, desde 1982. Pero sería en la campaña presidencial de 1985 cuando todas sus dotes de orador, de líder impetuoso y egocéntrico, saldrían a la luz.

Durante los primeros tiempos de su gobierno, cuando gozaba de un enorme respaldo popular, dos episodios le hicieron ganar fama de “Caballo Loco”. El primero –según relata Enrique Cornejo- ocurrió en septiembre de 1985. Ante la Asamblea de las Naciones Unidas dijo que el problema del narcotráfico era un asunto de oferta y demanda. E invitó a que lo acompañaran a visitar la Estación Central de Nueva York para comprobarlo. Allí se vendía la droga que se producía en América Latina. Al año siguiente, en 1986, en la cumbre de los países No Alineados, en Harare (Zimbabwe), el choque fue con Fidel Castro. Cuenta Hugo Otero, ex secretario de Difusión y Propaganda y cercano colaborador de García, que en un almuerzo, el líder cubano comenzó a aconsejarlo sobre cómo presentarse y qué cosas decir en el foro de los No Alineados. García lo escuchó con atención y le dijo que agradecía sus recomendaciones, que eran muy oportunas. “Pero, ¿sabe una cosa? A mi no me gusta que me lleven de la nariz”.

Su gestión es conocida. En un contexto internacional desfavorable, Perú se desbarranco por el tobogán de la hiperinflación –más de 7.000 por ciento-, el desabastecimiento, la violencia guerrillera y la corrupción: allí están en Lima los pilotes abandonados sobre los que se construiría un tren eléctrico. Del dinero que aportó Italia, no quedaron rastros.

En 1990, dejó el poder en manos de Fujimori con su popularidad por el piso. Y el 5 de abril de 1992, día del autogolpe fujimorista, huyó por los techos de su casa, cuando las tropas iban por él. Se exiló en Bogotá y París y sobrevivió a las causas por corrupción que le abrieron: en algunas fue absuelto; la mayoría prescribió.

Su padre no lo vio nacer y él no lo vio morir: Fujimori le negó un salvoconducto por cinco horas para que volviera al país al entierro, de su padre en mayo de 1994. Nunca se lo perdonará.

Con la caída del fujimorismo, regresó al país en 2001 y en cinco meses obtuvo en el ballottage el 46% de los votos, pese a ser derrotado por Alejandro Toledo. Ahora va por una doble revancha: su gobierno y su derrota.

Alan García y la política exterior peruana. Entre la alineación con Estados Unidos y la profundización de las relaciones regionales.

GABRIEL BALBO*

El actual momento político sudamericano presenta a los ojos de la flamante “segunda vuelta” de Alan García a la presidencia de Perú, de la mano del histórico APRA (Alianza Popular Revolucionaria Americana), una suerte de elección entre movimientos de significativo valor en cuanto al posicionamiento, sea bien hacia la profundización de la integración regional, sea bien hacia el alineamiento detrás de las pautas político-económicas que establecen los Estados Unidos para América del Sur.

En el primer caso se pueden observar, entre otras tendencias, la búsqueda del fortalecimiento y ampliación del MERCOSUR, la construcción de la Comunidad Sudamericana de Naciones, el surgimiento y empowerment de los movimientos indigenistas y las alianzas energéticas.

En el segundo caso, se puede ver la efectividad de los Estados Unidos en la negociación bilateral de acuerdos comerciales en la región (en contraposición con el malogrado y multilateral ALCA) y en su política regional contra el terrorismo y el narcotráfico. Ésta última incluye entre otros objetivos la obtención de indemnidades para sus fuerzas militares en los países de la región, tal como ocurre por ejemplo en Paraguay y Colombia. En el juego de la negociación, Estados Unidos impone un trade-off entre estas libertades en su accionar militar y el acceso a sus mercados, política de inversiones y demás consideraciones de carácter económico.

La elección que planteamos ya en Perú está fuertemente condicionada: el gobierno de Toledo le deja de herencia a Alan García la efectiva ratificación del Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos. No obstante, en una hábil maniobra política, este acto legislativo ha sido apoyado por el APRA con su representación en el Congreso dentro de los últimos días del gobierno de su antecesor. De esta forma, Alan García no cargaría con los costos políticos de una futura visión contraria que pueda hacer la ciudadanía del tratado.

Asimismo, en estos días García estaría redoblando su apuesta en el sentido de llevar a cabo medidas polémicas, más allá de los potenciales beneficios que éstas puedan acarrear. Se ha firmado durante este mes (agosto) una ampliación del Acuerdo de Complementación Económica con Chile, acto que bien puede leerse como un signo importante de distensión en las relaciones bilaterales. Estas relaciones se han caracterizado históricamente por una constante de conflicto, principalmente por asuntos fronterizos aún no resueltos en su totalidad. Tenemos de ejemplo la situación de crisis vivida durante noviembre del año pasado (2005), a partir del reclamo peruano a Chile por una amplia zona marítima.

Ambos acuerdos estarían marcando el pragmatismo de la nueva administración, que aparentemente valora en mayor medida el alineamiento con Estados Unidos que el acercamiento ideológico, que implica la vía alternativa, léase profundización de las relaciones económicas y políticas con MERCOSUR y demás proyectos regionales más lejanos de la influencia norteamericana.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, a partir de su retórica Alan García se acerca a su vecino Brasil y a la Comunidad Sudamericana de Naciones, que el presidente Lula Da Silva lidera (de hecho ha visitado recientemente al presidente brasileño prodigándole toda clase de elogios). Lula a su vez sabe de la importancia de Perú en el equilibrio regional y busca seducir a García a partir de la proyección conjunta de obras de infraestructura y acuerdos petroleros.

La realidad actual confirma el avance norteamericano en los acuerdos bilaterales. La cancillería peruana justifica la firma del reciente TLC con Estados Unidos en el hecho de que este país es su principal socio comercial. Los números avalan esta posición: el 27 % del total del intercambio comercial peruano es con Estados Unidos y su saldo es manifiestamente positivo para el país andino (16 %). Contraria y comparativamente, el

saldo comercial con MERCOSUR es negativo en un 69 % del total del intercambio comercial y solo alcanza el 9 % del total del comercio exterior peruano.

SALDO E INTERCAMBIO COMERCIAL SEGUN BLOQUES Y PAISES ¹/₂
(Millones de Dólares)

| CONTINENTE / BLOQUE / PAIS | EXPORTACION FOB | | IMPORTACION CIF | | SALDO COMERCIAL | | INTERCAMBIO COMERCIAL | | | | | | | |
|------------------------------|-----------------|-------|-----------------|-------|-----------------|-------|-----------------------|---------|---------|---------|---------|--------|---------|--------|
| | 2001 | 2002 | 2001 | 2002 | 2001 | 2002 | 2001 | % c/tot | 2002 | % c/tot | | | | |
| AMERICA | 3293,4 | 47,3% | 3418,6 | 44,9% | 4489,3 | 62,1% | 4646,2 | 62,1% | -1186,9 | -1286 | 7782,7 | 64,9% | 8062 | 63,4% |
| TLCAN (NAFTA) | 2021,1 | 26,1% | 2232 | 28,3% | 2023,6 | 28,0% | 1817,8 | 24,3% | -2,4 | 414,1 | 4044,0 | 28,6% | 4040,0 | 28,0% |
| Canada | 143,1 | 2,1% | 140,2 | 1,9% | 147,9 | 2,0% | 121,6 | 1,6% | -4,8 | 18,6 | 291 | 2,1% | 261,6 | 1,7% |
| Estados Unidos | 1749,9 | 25,2% | 1962,1 | 25,9% | 1629,6 | 22,5% | 1417,9 | 18,9% | 121,1 | 54,2 | 3378,7 | 23,6% | 3380 | 22,4% |
| México | 128,1 | 1,6% | 129,7 | 1,7% | 245,8 | 3,4% | 278,4 | 3,7% | -148,7 | -148,7 | 374,9 | 2,6% | 408,1 | 2,7% |
| COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES | 620,3 | 7,6% | 600,6 | 8,0% | 1160,2 | 16,0% | 1200,0 | 16,1% | -89,7 | -79,3 | 1870,6 | 11,0% | 1704,0 | 11,3% |
| MERCOSUR | 262,7 | 3,0% | 212,4 | 2,8% | 844,6 | 11,7% | 1160,0 | 15,6% | -611,0 | -848,4 | 1007,2 | 7,7% | 1071,2 | 8,1% |
| Argentina | 20,5 | 0,3% | 13,2 | 0,2% | 451,9 | 6,3% | 593,5 | 8,0% | -431,4 | -555,2 | 472,4 | 3,3% | 611,7 | 4,1% |
| Brasil | 227,1 | 3,3% | 193,7 | 2,5% | 326,4 | 4,5% | 489,4 | 6,5% | -99,3 | -265,7 | 553,5 | 3,9% | 663,1 | 4,9% |
| Paraguay | 0,6 | 0,0% | 0,5 | 0,0% | 43,7 | 0,6% | 52,4 | 0,7% | -42,9 | -51,9 | 44,5 | 0,3% | 52,9 | 0,4% |
| Uruguay | 4,3 | 0,1% | 5 | 0,1% | 22,5 | 0,3% | 18,5 | 0,2% | -16,2 | -13,5 | 26,6 | 0,2% | 23,5 | 0,2% |
| RESTO DE AMERICA | 416,0 | 5,0% | 388,0 | 5,1% | 442,2 | 6,0% | 448,4 | 6,0% | -29,3 | -82,6 | 888,1 | 6,0% | 818,0 | 6,4% |
| Chile | 262,5 | 4,1% | 249,7 | 3,3% | 431,4 | 5,9% | 418,8 | 5,6% | -143,5 | -169,1 | 714,2 | 5,0% | 669,5 | 4,4% |
| EUROPA | 2286,7 | 32,6% | 2642,7 | 34,7% | 1147,6 | 15,9% | 1127,8 | 15,1% | 118,2 | 161,1 | 3418,2 | 24,1% | 3770,3 | 26,0% |
| ASIA | 1294,9 | 16,6% | 1464,7 | 19,1% | 1867,7 | 25,8% | 1499 | 20,0% | -62,8 | -44,3 | 2662,6 | 18,7% | 2963,7 | 19,6% |
| AFRICA | 31,7 | 0,4% | 34,8 | 0,5% | 167,4 | 2,2% | 162,7 | 2,2% | -125,7 | -127,9 | 188,1 | 1,3% | 197,6 | 1,3% |
| OCEANIA | 39,7 | 0,5% | 38,6 | 0,5% | 77,6 | 1,1% | 47,8 | 0,6% | -37,8 | -9,2 | 117,2 | 0,8% | 86,4 | 0,6% |
| RESTO | 30,9 | 0,4% | 24 | 0,3% | 0,7 | 0,0% | 0,3 | 0,0% | 30,2 | 29,7 | 31,6 | 0,2% | 24,8 | 0,2% |
| TOTAL | 6956,3 | | 7608,3 | | 7230,1 | | 7486,9 | | -278,8 | 122,4 | 14186,4 | 100,0% | 16094,2 | 100,0% |

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de Perú (MINCETUR)

Los números son crudos, y la conclusión primaria que puede hacerse es que la construcción de una voz común en Sudamérica continúa “minándose” por los intereses, ambiciones e inseguridades individuales de cada uno de los países y por los desacuerdos y la falta de compromisos reales hacia la integración, más allá de la retórica expuesta. Además, quien debería liderar el proceso no parece ofrecer, ya sea por omisión o por incapacidad, una alternativa atractiva ni expectativas promisorias en su consecución.

Si Alan García está jugando sus mejores fichas alineándose con Estados Unidos no es una pregunta que se pueda responder en el corto plazo, ya que la apuesta que está haciendo es de carácter estratégico. Sí podemos vislumbrar, a partir de estos últimos movimientos, que el tablero sudamericano se presenta no sin obstáculos para un destino autónomo de la Gran Potencia.

* Master en Estudios para el Desarrollo. Fundació CIDOB-Universitat Autònoma de Barcelona, Agosto 2006.

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA

MERCOSUR - CUBA

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y la República de Cuba,

CONSIDERANDO:

Que es necesario fortalecer y profundizar el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo 1980, del cual los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Cuba son miembros plenos, mediante la concertación de acuerdos económico comerciales lo más amplios posibles;

La conveniencia de ofrecer a los agentes económicos reglas claras y previsibles para el desarrollo del comercio y la inversión, que constituyan un incentivo para su activa participación en las relaciones económicas y comerciales entre el MERCOSUR y la República de Cuba;

Que el Acuerdo de Marrakech, por el que se crea la Organización Mundial del Comercio (OMC), establece el marco de derechos y obligaciones al que deberán ajustarse las políticas comerciales y los compromisos asumidos en el presente Acuerdo;

Que la liberalización comercial en América Latina, sobre la base de los acuerdos subregionales y bilaterales existentes, constituye uno de los instrumentos para el desarrollo económico y social;

La importancia de promover el intercambio comercial creciente y equilibrado en forma dinámica entre las partes signatarias teniendo en cuenta sus respectivos grados de desarrollo económico, mediante el establecimiento de concesiones que permitan fortalecer y dinamizar las corrientes comerciales; la mayor diversificación cualitativa posible del comercio; y la atención, en la medida de lo posible, de la situación especial de algunos productos de interés de las partes signatarias teniendo en cuenta el principio de los tratamientos diferenciales previstos en el Tratado de Montevideo 1980.

CONVIENEN:

Celebrar el presente Acuerdo que se regirá por las disposiciones contenidas en el Tratado de Montevideo 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC, en lo que corresponda, y por las normas que a continuación se establecen:

Capítulo I

Objeto del Acuerdo

Artículo 1

A los fines del cumplimiento del presente Acuerdo, las “Partes Contratantes”, en adelante denominadas las “Partes”, son el MERCOSUR y la República de Cuba. Las “Partes Signatarias” son la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y la República de Cuba.

Artículo 2

El presente Acuerdo tiene por objetivo impulsar el intercambio comercial de las Partes Signatarias, a través de la reducción o eliminación de los gravámenes y demás restricciones aplicadas a la importación de los productos negociados.

Capítulo II

Liberalización del Comercio

Artículo 3

Los Anexos I y II del presente Acuerdo contienen los productos sobre los cuales se han acordado preferencias arancelarias y otras condiciones para la importación de productos originarios de sus respectivos territorios de las Partes Signatarias.

a) En el Anexo I se establecen los productos con relación a los cuales el MERCOSUR otorga preferencias arancelarias a la República de Cuba.

b) En el Anexo II se establecen los productos con relación a los cuales la República de Cuba otorga preferencias arancelarias al MERCOSUR.

Artículo 4

A los efectos de implementar el Programa de Liberación Comercial, las Partes acuerdan los cronogramas contenidos en el Anexo III.

Artículo 5

Los productos comprendidos en los Anexos I y II se clasifican de conformidad a la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración – NALADISA – basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) en su versión 2002.

Artículo 6

Las preferencias arancelarias, consistentes en reducciones porcentuales, se aplicarán a todos los derechos aduaneros vigentes en cada Parte Signataria en el momento de la importación del producto de que se trate.

Artículo 7

El derecho aduanero incluye derechos y cargas de cualquier tipo impuestos con relación a la importación de un bien, pero no incluye:

a) impuestos internos u otras cargas internas impuestas de conformidad con el Artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) 1994;

b) derechos antidumping o compensatorios acordes con los Artículos VI y XVI del GATT 1994, el Acuerdo OMC para la Implementación del Artículo VI del GATT 1994 y el Acuerdo OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias;

c) otros derechos o cargas impuestas de conformidad con el Artículo VIII del GATT 1994 y el Entendimiento sobre la Interpretación del Artículo II:1 (b) del GATT 1994.

Artículo 8

Las Partes Signatarias no mantendrán ni introducirán nuevas restricciones no arancelarias a su comercio recíproco.

Se entenderá por “restricciones” toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual una Parte Signataria impida o dificulte, por decisión unilateral, sus importaciones, salvo lo permitido por la OMC. No quedan comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980 y en los artículos XX y XXI del GATT 1994.

Artículo 9

Las Partes Signatarias se comprometen a mantener la preferencia porcentual acordada, cualquiera sea el nivel de gravámenes que aplique a la importación desde terceros países.

Artículo 10

En materia de trato nacional, las Partes Signatarias se regirán por lo dispuesto en el Artículo III del GATT 1994 y el Artículo 46 del Tratado de Montevideo 1980.

Capítulo III

Reglas de Origen

Artículo 11

Los productos comprendidos en los Anexos I y II de este Acuerdo cumplirán con las reglas de origen de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de este Acuerdo para hacer uso de las preferencias arancelarias.

Capítulo IV

Valoración Aduanera

Artículo 12

En su comercio recíproco las Partes Signatarias se regirán por las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT 1994 y por la Resolución 226 del Comité de Representantes de la ALADI.

Capítulo V

Cláusulas de Salvaguardia

Artículo 13

La implementación de medidas de salvaguardia preferenciales con relación a los productos importados objeto de las preferencias arancelarias establecidas en los Anexos I y II se regirán por las disposiciones contenidas en el Anexo V del presente Acuerdo.

Artículo 14

Las Partes Signatarias mantienen sus derechos y obligaciones de aplicar medidas de salvaguardias con arreglo al Artículo XIX del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Capítulo VI

Medidas Antidumping y Compensatorias

Artículo 15

En la aplicación de medidas antidumping y compensatorias, las Partes Signatarias se regirán por sus respectivas legislaciones, las que deberán ajustarse a lo establecido por los Artículos VI y XVI del GATT 1994, el Acuerdo de Implementación del Artículo VI del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

En el caso de la República de Cuba, en tanto se dicte la legislación nacional correspondiente a estas materias, la aplicación de medidas antidumping y compensatorias se ajustará a lo establecido en los artículos VI y XVI del GATT 1994, el Acuerdo de Implementación del Artículo VI del GATT 1994 y el Acuerdo Sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

Capítulo VII

Barreras Técnicas al Comercio

Artículo 16

Las Partes Signatarias se regirán por lo establecido en el Anexo VI sobre Normas y Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad.

CAPITULO VIII

Retiro de Preferencias

Artículo 17

Las Partes Signatarias podrán retirar las preferencias que hubieren otorgado para la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, siempre que hayan cumplido con el requisito previo de aplicar cláusulas de salvaguardia a esos productos, en los términos previstos en el Capítulo V, en lo que corresponda.

Artículo 18

La Parte Signataria que recurra al retiro a que se refiere el artículo anterior deberá iniciar las negociaciones con la otra Parte Signataria afectada dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que comunique el retiro por la vía diplomática.

Artículo 19

La Parte Signataria que recurra al retiro de una preferencia deberá otorgar, mediante negociaciones, una compensación que asegure el mantenimiento de un valor equivalente a las corrientes comerciales afectadas por el retiro.

No habiendo acuerdo respecto de la compensación a que se refiere el párrafo anterior, la Parte Signataria afectada podrá retirar concesiones que beneficien a la Parte Signataria importadora, equivalentes a aquellas que ésta haya retirado.

Capítulo IX

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Artículo 20

Las Partes Signatarias se regirán por lo establecido en el Anexo VII sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Capítulo X

Solución de Controversias

Artículo 21

Las controversias que surjan con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo o en los protocolos e instrumentos suscritos o que se suscriban en el marco del mismo, serán sometidas al Régimen de Solución de Controversias establecido en el Anexo VIII a este Acuerdo.

Capítulo XI

Administración y Evaluación del Acuerdo

Artículo 22

La administración y evaluación del presente Acuerdo estará a cargo de una Comisión Administradora integrada por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR y por el Ministerio del Comercio Exterior de la República de Cuba.

La Comisión Administradora se constituirá dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y en su primera reunión establecerá su reglamento interno.

1. Las Delegaciones de ambas Partes Contratantes serán presididas por el representante que cada una de ellas designe.

2. Las reuniones ordinarias de la Comisión se realizarán alternadamente en la sede de la Secretaría del MERCOSUR en Montevideo, Uruguay y en la República de Cuba; y las reuniones extraordinarias, alternadamente en un país de las Partes Contratantes.

La Comisión Administradora adoptará sus decisiones por acuerdo de las Partes Signatarias. A los efectos del presente artículo, se entenderá que la Comisión Administradora ha adoptado una decisión por consenso sobre un asunto sometido a su consideración si ninguna de las Partes Signatarias se opone formalmente a la adopción de la decisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Régimen de Solución de Controversias.

Artículo 23

La Comisión Administradora tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo y de las normas adoptadas en su marco, incluyendo sus Protocolos Adicionales, Anexos y otros Instrumentos firmados en su ámbito.
- b. Determinar en cada caso las modalidades y plazos en que se llevarán a cabo las negociaciones destinadas a la realización de los objetivos del presente Acuerdo, pudiendo constituir grupos de trabajo para tal fin.
- c. Mejorar el acceso a los mercados para cualquier producto o grupo de productos que, de común acuerdo, las Partes Signatarias convengan.
- d. Contribuir a la solución de controversias y llevar a cabo las negociaciones previstas de conformidad con lo previsto en el Anexo VIII.
- e. Realizar el seguimiento de la aplicación de las disciplinas comerciales acordadas entre las Partes Signatarias.
- f. Modificar las Normas de Origen y establecer o modificar Requisitos Específicos.
- g. Establecer, cuando corresponda, procedimientos para la aplicación de las disciplinas comerciales contempladas en el presente Acuerdo y proponer a las Partes Signatarias eventuales modificaciones a tales disciplinas.
- h. Convocar a las Partes Signatarias para cumplir con los objetivos y disposiciones establecidos en el Anexo VI del presente Acuerdo, relativo a Normas y Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad y los establecidos en Anexo VII sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- i. Intercambiar información sobre las negociaciones que las Partes Signatarias realicen con terceros países para formalizar Acuerdos no previstos en el Tratado de Montevideo de 1980.
- j. Cumplir con las demás tareas que se encomiendan a la Comisión Administradora en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo, y de las normas adoptadas en su marco, incluyendo sus Protocolos Adicionales, Anexos y otros Instrumentos firmados en su ámbito, así como por las Partes Signatarias.
- k. Prever en su reglamento interno, el establecimiento de consultas bilaterales entre las Partes Signatarias sobre las materias contempladas en el presente Acuerdo.
- l. Establecer y fijar los honorarios de los expertos y sus viáticos, así como aprobar los gastos conexos que pudieren generarse, en el marco del Régimen de Solución de Controversias.

Capítulo XIII

Promoción e Intercambio de Información Comercial

Artículo 24

Las Partes Signatarias se apoyarán en los programas y tareas de difusión y promoción comercial, facilitando la actividad de misiones oficiales y privadas, la organización de ferias y exposiciones, la realización de seminarios informativos, los estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento del presente Acuerdo.

Artículo 25

A los efectos previstos en el artículo anterior, las Partes Signatarias programarán actividades que faciliten la promoción recíproca por parte de las entidades públicas y privadas en las Partes Signatarias, para los productos de su interés.

Artículo 26

Las Partes Signatarias intercambiarán información acerca de las ofertas y demandas regionales y mundiales de sus productos de exportación.

Capítulo XIV

Enmiendas y Adiciones

Artículo 27

Las enmiendas o adiciones al presente Acuerdo solamente podrán ser efectuadas por consenso de las Partes Signatarias y serán formalizadas mediante Protocolo. De ser necesario serán sometidas a consideración de la Comisión Administradora.

Artículo 28

Otras enmiendas o adiciones al presente Acuerdo podrán ser adoptadas por consenso entre las Partes Signatarias involucradas, las mismas deberán ser aprobadas por la Comisión Administradora y formalizadas mediante Protocolo.

Capítulo XV

Disposiciones Generales

Artículo 29

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes Signatarias dejan sin efecto las preferencias arancelarias negociadas y los aspectos normativos vinculados a ellas, que constan en los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 43; N° 44; N° 45 y N° 52 y sus respectivos Protocolos suscritos en el marco del Tratado de Montevideo de 1980. Sin embargo, se mantendrán en vigor las disposiciones de dichos Acuerdos y sus Protocolos que no resulten incompatibles con el presente Acuerdo, cuando se refieran a materias no incluidas en el mismo.

Capítulo XVI

Convergencia

Artículo 30

Las Partes propiciarán la convergencia de este Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos, de conformidad con los mecanismos establecidos en el Tratado de Montevideo 1980.

Capítulo XVII

Adhesión

Artículo 31

En cumplimiento de lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980, el presente Acuerdo está abierto a la adhesión, mediante negociación previa, de los demás países miembros de la ALADI.

La adhesión será formalizada, una vez negociados sus términos entre las Partes Signatarias y el país adherente, mediante la celebración de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigor treinta (30) días después de ser depositado en la Secretaría General de la ALADI.

Capítulo XVIII

Vigencia

Artículo 32

El presente Acuerdo tendrá duración indefinida y entrará en vigor, bilateralmente entre las Partes Signatarias que hayan comunicado a la Secretaría General de la ALADI que lo incorporaron a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias respectivas la fecha de la vigencia bilateral.

Para tales efectos las Partes Signatarias podrán determinar la aplicación provisoria del presente Acuerdo y sus protocolos Adicionales, conforme a sus legislaciones, hasta que se cumplan los trámites para su entrada en vigor.

Capítulo XIX

Denuncia

Artículo 33

La Parte Signataria que desee denunciar el presente Acuerdo comunicará su decisión a la Comisión Administradora, con noventa (90) días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia en la Secretaría General de la ALADI.

Formalizada la denuncia, cesarán automáticamente para la parte denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, excepto en lo que se refiere a los tratamientos recibidos u otorgados, para la importación de los productos negociados, los cuales continuarán en vigor por el período de un año, contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo si en la oportunidad de la denuncia las Partes Signatarias acordaren un plazo diferente.

Sin perjuicio de lo anterior y antes de transcurridos los seis (6) meses posteriores a la formalización de la denuncia, las Partes Signatarias podrán acordar los derechos y obligaciones que continuarán en vigor por el plazo que convengan.

Capítulo XX

Disposiciones Finales

Artículo 34

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Partes Signatarias.

Los plazos a que se hace referencia en este Acuerdo se entienden expresados en días corridos o naturales y se contarán a partir del día siguiente al acto o hecho al que se refiere, sin perjuicio de lo que se disponga en los Anexos Correspondientes

EN FE DE ELLO, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Córdoba, República Argentina a los 21 días del mes de julio de 2006 en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

INFORME DE LA PRESIDENCIA PRO TEMPORE A LA CUMBRE DE PRESIDENTES

a cargo del Sr. Canciller Jorge Taiana
Córdoba, 21 de Julio de 2006

RESULTADOS DE LA PRESIDENCIA PRO TEMPORE ARGENTINA

I SEMESTRE 2006

Señores Presidentes,

Señores Ministros,

Señoras y Señores,

Es un honor para mí dirigirme a los señores Presidentes y brindarles un informe sobre la situación del Mercosur y los logros alcanzados durante la Presidencia Pro Tempore Argentina. A lo largo de este semestre, con el concurso de innumerables actores gubernamentales y de la sociedad civil de nuestros países, hemos trabajado en la construcción y consolidación de la integración regional. Hemos dado nuevos pasos hacia la unidad y el bienestar de nuestros pueblos.

Me voy a referir a algunos de ellos, sin dejar de mencionar los desafíos que tenemos por delante y que requieren del esfuerzo y el coraje de nuestros gobiernos, para alcanzar definitivamente las condiciones de equilibrio, madurez y coordinación inherentes a un proceso de integración que aspira al desarrollo económico, social y político de sus miembros.

Desde comienzos de este año tuvimos por objetivo el perfeccionamiento de la unión aduanera y el apuntalamiento de la integración productiva del bloque. En ese marco se inscriben los importantes avances registrados en materia de interconexión informática aduanera y circulación de mercaderías en el mercado ampliado. También hemos acordado los lineamientos principales que deberá recoger el Código Aduanero del MERCOSUR y se ha trabajado intensamente en la eliminación de las perforaciones al Arancel Externo Común mediante el establecimiento de una política para los Regímenes Especiales de Importación.

En el plano de la integración productiva se han identificado intereses y acciones comunes, que auguran interesantes oportunidades de complementación. Sin embargo, todavía se requieren mayores esfuerzos que permitan cristalizar la legítima ambición de los sectores del trabajo y empresariales de contar con una plataforma previsible, ecuaníme y competitiva para la actividad económica y comercial, capaz asimismo de proyectar la producción del Mercosur al mundo. En este sentido, la coordinación

macroeconómica y las disciplinas comunes en materia de inversiones, incentivos y competencia son herramientas necesarias para la evolución virtuosa del ejercicio integrador en que estamos embarcados.

Para ello hemos propuesto que las economías menores del bloque realicen un examen de las dificultades que ciertos sectores de la producción enfrentan para su plena integración al mercado de los socios. Confiamos que en breve podamos abocarnos a solucionarlas, sobre la base de medidas concretas que dichas economías también identifiquen como aptas para reducir los desequilibrios que aún persisten entre nuestros países.

Los servicios son hoy un sector de gran peso en nuestras economías. Recientemente hemos concluido la Sexta Ronda de Negociaciones para la Liberalización del Comercio de servicios en el bloque y se han armonizado normas para la facilitación de los intercambios en esta área.

Asimismo, el Consejo aprobó ayer el Protocolo de Contrataciones Públicas con disciplinas y compromisos que facilitan el acceso de las empresas a las contrataciones que lleven a cabo las entidades públicas de nivel federal de nuestros países.

También hay que destacar otros elementos que permiten tener un balance positivo de este semestre: los Fondos Estructurales son un hecho concreto, que implican un compromiso económico de transferencia de recursos desde los países con economías más grandes hacia los de economía más pequeña. Si bien la norma aún está en trámite legislativo en algunos de nuestros países, sus recursos fueron incluidos en los presupuestos nacionales del 2006. Y el espíritu que subyace en estos Fondos marca un punto de inflexión, sentando las bases de un “nuevo” Mercosur en donde se mantiene la igualdad de derechos y obligaciones de los socios, pero se reconocen explícitamente las asimetrías existentes y se dan pasos concretos para su tratamiento.

Pero no se puede hablar de un nuevo Mercosur sin mencionar la incorporación de la República Bolivariana de Venezuela como miembro pleno. Quiero destacar y agradecer a los señores Presidentes la firme decisión política que ha alentado este acercamiento. El proceso de adhesión de Venezuela al Mercosur concluido durante esta Presidencia constituye un hito histórico, no sólo para el bloque sino para todo el continente.

Para los Estados Parte del Mercosur se inaugura una nueva dinámica de trabajo y de búsqueda de consensos e ideales comunes. La incorporación de Venezuela debe ser el catalizador para profundizar y consolidar el Mercosur. Para poner en acto todos aquellos aspectos que aún deben perfeccionarse para cumplir con los objetivos del Tratado de Asunción y cumplir con nuestra gente.

Señores Presidentes:

En este mundo globalizado los cambios nos exigen asumir nuevas responsabilidades. Por eso hemos iniciado los trabajos para encarar una necesaria reforma institucional en el Mercosur. Un enfoque gradualista resulta siempre prudente. Pero existen ciertos escollos del andamiaje institucional que deben enfrentarse con valentía y decisión. En ese contexto, no debemos ser renuentes a diseñar una reforma ambiciosa donde el concepto de supranacionalidad esté presente. La experiencia y los logros del Mercosur en los últimos quince años nos permiten avizorar y aspirar a un futuro de unidad y desarrollo.

La integración energética es un aspecto esencial para ello. Naturalmente, Venezuela está llamada a jugar un rol esencial en ese ámbito. Pero, tal como lo hemos impulsado durante la Presidencia que estamos concluyendo, este escenario está abierto al aporte de otros

miembros y Estados Asociados. El MERCOSUR ampliado es una de las regiones con mayor potencial energético en todo el mundo. Una política integradora e inteligente en la materia nos llevará, sin dudas a un primer plano en el contexto internacional.

También el diseño de mecanismos e instituciones regionales de financiamiento de los proyectos productivos de interés común es una tarea a la que nos comprometemos y exhortamos a dedicar esfuerzos. Al respecto, estamos dispuestos a trabajar en una propuesta para crear un Banco de Desarrollo del MERCOSUR, que sirva como fuente de financiamiento de proyectos de infraestructura y sea capaz de dar un renovado impulso al desarrollo económico y social de la región.

Los resultados del Mercosur en el plano político y social han sido igualmente significativos. Las Reuniones de Ministros de diversas áreas y los encuentros de los foros sociales y culturales del Mercosur han avanzado en cuestiones de la mayor importancia, como definir la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo, elaborada por los Ministerios de Trabajo, Economía, Educación y Relaciones Exteriores de los Estados Partes y el aporte de los trabajadores y empleadores de la región; o los avances en la construcción de un “MERCOSUR Digital”.

Considero que hemos un gran paso dado en la consolidación política de la región, a través de la creación del Observatorio de la Democracia en el MERCOSUR, cuyo objetivo será velar por la transparencia de los procesos electorales en nuestros países, lo que reafirma la madurez que han adquirido las democracias en la región.

También quiero destacar los acuerdos alcanzados en materia educativa, como el Plan de Acción 2006-2010 para el Nivel Primario y Medio No Técnico, y el de implementación del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Títulos.

El área de seguridad también registró progresos, como el Compromiso de Buenos Aires sobre Seguridad Regional en el MERCOSUR y el Acuerdo Marco sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los diez países que conforman el MERCOSUR político.

La profundización de la dimensión política, social y cultural del MERCOSUR procura no sólo ampliar la participación en todos los ámbitos de la integración, sino también estimular en los habitantes de la región la conciencia de pertenencia a un espacio común.

Por ello, la designación de la República Argentina como Sede Permanente del MERCOSUR Cultural nos llena de orgullo y satisfacción, así como somos conscientes que los acuerdos alcanzados en materia migratoria, o el Plan de Acción para la lucha contra la Trata de Personas nos muestran un MERCOSUR volcado a la gente, en pleno desarrollo de este espíritu comunitario.

Señores Presidentes:

La Agenda Externa del MERCOSUR también ha sido relevante. Se concluyó la negociación de un Acuerdo de Complementación Económica entre el MERCOSUR y Cuba, y la negociación de un Acuerdo Marco de Comercio entre el MERCOSUR y Pakistán, que fijará las bases para negociaciones comerciales tendientes a la suscripción de un Acuerdo de Preferencias Fijas, sin dejar de mencionar otras negociaciones que mantenemos, como las que este semestre llevamos a cabo con Israel, y con la Unión Europea.

Del mismo modo, es particularmente relevante la coordinación del MERCOSUR en la Ronda Doha. El bloque ha actuado de manera homogénea y consistente en las reuniones de la OMC, tanto referidas al tema agrícola como al de acceso a mercados para productos no agrícolas.

Señores Presidentes:

No es fácil resumir en pocos minutos una labor tan extensa y rica como la desplegada en estos meses. Muchos son los foros y órganos del Mercosur que se han involucrado con tesón y fervor en esta formidable tarea que es la construcción de un espacio de unidad, de integración y de desarrollo.

El ingreso de Venezuela al Mercosur es un hecho histórico que nos proyecta en esa construcción. Como también lo hacen otros logros tal vez menos visibles, pero tan importantes para mejorar la calidad de vida de nuestros pueblos, como las políticas de creación de empleo, el desarrollo de foros de competitividad o las mejoras en el plano educativo, por citar algunos ejemplos.

Sabemos que existen dificultades, internas y externas. Pero reafirmamos nuestro compromiso para superarlas, mediante el diálogo, el conocimiento mutuo y la aspiración común de construir un espacio de bienestar y crecimiento. Con ese espíritu de lucha y progreso que alentó a los fundadores de nuestras naciones.

Muchas gracias Sr. Presidente.

**LAUDO DEL TRIBUNAL ARBITRAL “AD HOC” DE MERCOSUR
CONSTITUIDO PARA ENTENDER DE LA CONTROVERSI
PRESENTADA POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY A
LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE “OMISIÓN DEL ESTADO
ARGENTINO EN ADOPTAR MEDIDAS APROPIADAS PARA
PREVENIR Y/O HACER CESAR LOS IMPEDIMENTOS A LA LIBRE
CIRCULACIÓN DERIVADOS DE LOS CORTES EN TERRITORIO
ARGENTINO DE VÍAS DE ACCESO A LOS PUENTES
INTERNACIONALES GRAL. SAN MARTÍN Y GRAL. ARTIGAS QUE
UNEN LA REPÚBLICA ARGENTINA CON LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY”.**

En la Ciudad de Montevideo, a los seis días del mes de septiembre de dos mil seis, el Tribunal Arbitral “Ad Hoc” del MERCOSUR constituido para decidir la controversia entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPÚBLICA ARGENTINA sobre “Omisión del Estado Argentino en adoptar medidas apropiadas para prevenir y/o hacer cesar los impedimentos a la libre circulación derivados de los cortes en territorio argentino de vías de acceso a los puentes internacionales Gral. San Martín y Gral. Artigas que unen la República Argentina con la República Oriental del Uruguay”, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR integrado por los Árbitros Señores Dr. Luis Martí Mingarro, Dr. José María Gamio y Dr. Enrique Carlos Barreira, nacionales, respectivamente de España, Uruguay y Argentina.

El Tribunal ha estructurado la presente decisión Arbitral en el orden que se indica a continuación:

SUMARIO

I – Resultandos.

I – A) El Tribunal Arbitral “Ad Hoc” en el momento de su constitución.

I – B) Incidencias y trámites relativos a la composición e integración del Tribunal Arbitral “Ad Hoc”.

I – C) Las Partes y su representación en el proceso.

I – D) Solicitud de suspensión de la tramitación del procedimiento.

I – E) La invitación de presencia en el proceso de los Estados Terce ros.

I – F) Reclamo de la República Oriental del Uruguay.

I – G) Respuesta de la República Argentina.

I – H) Propositiones y producción de la prueba.

I – I) Alegato Final por escrito de la República Oriental del Uruguay.

I – J) Alegato Final por escrito de la República Argentina.

I – k) Plazo para la emisión del presente Laudo.

II – Considerandos.

II – A) El planteo de la Parte Reclamada según el cual habría habido una novación y ampliación del objeto demandado.

II – B) El planteo de la Parte Reclamada según el cual el Reclamo es abstracto por carecer de objeto fáctico.

II – C) La Sede del Tribunal.

II – D) Los hechos que generaron las manifestaciones de los vecinos de la costa argentina que dieran lugar a la controversia.

II – E) Sobre la existencia de incumplimiento por omisión frente a la normativa del MERCOSUR.

II – F) Sobre la referencia a los Derechos Humanos.

II – G) La conducta debida ante las circunstancias existentes.

II – H) La responsabilidad del Estado Federal por las omisiones de los Gobiernos Provinciales.

II – I) La actitud de los vecinos de Gualeguaychú.

II – J) La relevancia de los perjuicios.

II –K) El pedido de que se condene a la Parte Reclamada a adoptar las medidas apropiadas para prevenir o hacer cesar la posible reiteración futura de hechos similares.

III – Conclusiones.

IV – Decisión.

I

RESULTANDOS

- I-A -

EL TRIBUNAL ARBITRAL “AD HOC” EN EL MOMENTO DE SU CONSTITUCIÓN

1) El 21 de junio de 2006 tuvo lugar la sesión constitutiva del Tribunal Arbitral “Ad Hoc” a la cual asistieron los tres árbitros y en la cual se levantó Acta de Sesión n° 1 y se adoptaron las Reglas del Procedimiento adoptadas por el Tribunal Arbitral “Ad Hoc”, en cuyo transcurso los Árbitros Dres. Luis Martí Mingarro y José María Gamio hallaron recíprocamente, en buena y debida forma sus respectivas designaciones como Árbitros de conformidad con el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias y su Reglamento, para entender en la controversia.

2) Comprobaron asimismo, que se encuentran incluidos en la lista de Árbitros establecida de acuerdo con el artículo 11 del Protocolo de Olivos y han firmado la declaración de aceptación requerida a los Árbitros en el artículo 21 del Reglamento del Protocolo de Olivos.

3) Por su parte el Árbitro designado por Argentina Dr. Héctor Masnatta manifestó que, en su opinión, la designación del Dr. Luis Martí Mingarro no reunía los requisitos legales suficientes para ser efectiva, dejando a salvo su estimación personal y científica respecto del mencionado Árbitro.

4) Con las reservas del Dr. Masnatta los restantes dos Árbitros consideraron que el inicio del Procedimiento fue establecido por la Nota N° 423/06 del 04/05/06 de la Coordinación Nacional de Uruguay en el GMC que fue debidamente notificada; que el plazo de procedimiento comenzó el día 10 de junio del corriente año según lo establecido por el artículo 16 del Protocolo de Olivos; que la Presidencia sería ejercida por el Dr. Luis Martí Mingarro, de acuerdo con el artículo 10, numeral 3 inciso ii del Protocolo de Olivos; que la sede del Tribunal se fijaba en la Ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, de conformidad con el artículo 38 del Protocolo de Olivos y que quedaban aprobadas las Reglas de Procedimiento adoptadas por el Tribunal.

5) Asimismo se invitó a las dos Partes a designar sus Respective Representantes y a constituir sus respectivos domicilios en la ciudad de Montevideo, a los fines de practicar las notificaciones, invitándose a la Parte Reclamante a someter el escrito de presentación dentro de los 10 días contados desde el siguiente a la notificación y también a ambas Partes a comunicar su posición en relación con la intervención de terceros países en los términos del artículo 14 de las Reglas de Procedimiento.

- I-B -

INCIDENCIAS Y TRÁMITES RELATIVOS A LA COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL “AD HOC”

6) El Ministerio de Relaciones de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina había manifestado su disconformidad con el proceso de designación del Tercer Árbitro.

7) La oposición y cuestionamiento de la República Argentina referida a la designación del Tercer Árbitro, Titular y Suplente, dio lugar a la formulación por parte de la representación de ese país, de un Recurso de Revisión presentado ante el Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR.

8) El referido Tribunal Permanente, mediante el Laudo 2/2006 del 6 de julio de 2006, expresó, por mayoría, que no era admisible la substanciación peticionada por la Parte argentina pero que sin embargo, ésta determinación no dejaba a la Parte recurrente en estado de indefensión sino que meramente se declaraba no admisible el recurso de revisión en este estadio procesal, no emitiendo juicio de valor sobre el mérito de las alegaciones sustentadas por la Parte argentina, que bien podían ser nuevamente presentadas como contenido de un eventual recurso de revisión contra el laudo arbitral que en definitiva recayere.

9) El 7 de julio de 2006 el Representante de la República Argentina comunicó a la Secretaría del MERCOSUR que el Arbitro Titular de la República Argentina Dr. Héctor Masnatta había presentado su renuncia y que en su lugar asumiría el Dr. Enrique Carlos Barreira que revestía hasta ese momento el carácter de suplente por ese país.

10) Como consecuencia de lo expuesto, el Tribunal Arbitral “Ad Hoc” quedó, desde esa fecha, compuesto en la siguiente forma: Dr. Luis Martí Mingarro (Presidente), Dr. José María Gamio (co-Árbitro) y Dr. Enrique Carlos Barreira (co-Árbitro)

- I-C-

LAS PARTES Y SU REPRESENTACIÓN EN EL PROCESO

11) La República Oriental del Uruguay constituyó domicilio en la calle Colonia 1206, segundo piso, Montevideo (Dirección General para Asuntos de Integración y MERCOSUR, Ministerio de Relaciones Exteriores) y designó para actuar, indistintamente, como sus representantes ante este Tribunal y a los efectos del trámite de esta reclamación, a los Doctores Carlos Amorín, Hugo Cayrús Maurín, Myriam Fraschini y José María Robaina. Por su parte la República Argentina constituyó domicilio en la Representación Argentina para MERCOSUR y ALADI, sita en Plaza Independencia 759, Piso 6, Montevideo, República Oriental del Uruguay y designó como Representante Titular ante el Tribunal Arbitral al Dr. Juan Vicente Sola y como Representante Alterno a la Dra. Nora Capello.

- I-D -

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

12) En su momento la Representación de la República Argentina solicitó la suspensión de las actuaciones en base a la trascendencia de sus objeciones sobre la constitución del Tribunal, y habida cuenta de la presentación por su parte del recurso de revisión que había formulado ante el Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR.

13) En el momento procesal en que la representación de la República Argentina solicitó la suspensión del procedimiento se daba una circunstancia ciertamente excepcional, cual era la existencia de un recurso de revisión que la representación de ese Estado Parte había formulado ante el Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR, el cual fue rechazado “in limine”. Por ello, ante el pedido de suspensión, el Tribunal Arbitral “Ad Hoc”, luego de la sustanciación de los traslados pertinentes a las Partes, expresó que en atención a lo ya resuelto por el Tribunal Permanente de Revisión la causa alegada para la suspensión carecía de vigencia y, consecuentemente, por resolución unánime del 26 de julio de 2006 desestimó la pretensión de suspensión, por haber devenido abstracta.

-I-E

LA INVITACIÓN DE PRESENCIA EN EL PROCESO DE LOS ESTADOS TERCEROS

14) Conforme a las Reglas de Procedimiento, aprobadas para este proceso arbitral, las Partes que intervienen en la controversia habrían de dar su opinión sobre la posibilidad de invitar a Estados Parte del Tratado MERCOSUR en los que concurra la condición de terceros respecto de la concreta controversia.

15) Sobre este particular el Tribunal Arbitral “Ad Hoc” cuidó de brindar a las Partes la oportunidad de pronunciarse al respecto. La República Argentina por medio de su escrito de fecha 01/08/2006 hizo saber al Tribunal que no entendía pertinente la participación de Estados Terceros en un diferendo que consideraba estrictamente bilateral. Por su parte la República Oriental del Uruguay al evacuar este traslado entendió que dado que las Partes ya habían tenido la oportunidad inicial que les brindaba el apartado 5º de la parte dispositiva del Acta N° 1 para manifestarse y que, como nada dijeron, le concernía al Tribunal Arbitral “Ad Hoc” adoptar la resolución que entendiera pertinente sobre sí procede o no invitar a Estados Terceros. Consecuentemente por resolución del 8 de agosto de 2006, el Tribunal resolvió declarar que no procede cursar invitación a Estados Miembros del MERCOSUR para que comparezcan en las presentes actuaciones a los efectos y en los términos del Art. 14 de las Reglas de Procedimiento.

- I-F -

RECLAMO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

16) Con fecha 3 de julio de 2006, la Representación de la República Oriental del Uruguay presenta, en tiempo y forma, Escrito de Presentación, en el cual fundamentó su reclamo.

17) El fundamento de la reclamación de la República Oriental del Uruguay lo constituye los cortes, en territorio argentino, de rutas de acceso a puentes internacionales que comunican con Uruguay, dispuestos por movimientos ambientalistas argentinos en protesta por la construcción de plantas de celulosa sobre el Río Uruguay, limítrofe entre ambos países. Los cortes en la Ruta 136, de acceso al puente internacional Gral. San Martín, comenzaron el 19 de diciembre de 2005 y, con suspensiones, se extendieron hasta el 2 de mayo de 2006. Los Cortes en la Ruta 135, de acceso al puente internacional Gral. Artigas, comenzaron el 30 de diciembre de 2005 y con suspensiones, se extendieron hasta el 18 de abril de 2006

18) También según la Reclamante existieron interrupciones de la circulación, de corta duración, en el puente que une las ciudades de Concordia (Argentina) y Salto (Uruguay), destacando la actora que el 22 de febrero de 2006 se frustró un intento de bloqueo de esa ruta por la intervención de las autoridades argentinas.

19) A tenor del reclamo uruguayo fuera de la situación específica antes mencionada, las autoridades argentinas omitieron tomar las medidas apropiadas para hacer cesar los cortes de ruta pese a que el número de manifestantes era, en general, muy reducido. Ni siquiera se promovió la denuncia penal correspondiente como, en algún momento, el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos insinuó. El propio Presidente de la República, según informaciones de prensa, habría manifestado que “no puede pedir (a los manifestantes) lo que no le darán”. El Ministro del Interior habría ido más allá al expresar: “nada se les puede decir a los ambientalistas”.

20) Según la Representación del Uruguay frente a los cortes de ruta, tanto el gobierno nacional argentino como el provincial de Entre Ríos fluctuaron entre el tímido ejercicio de la disuasión e inaceptables manifestaciones de complacencia.

21) La República Oriental del Uruguay entiende que los referidos cortes de ruta le ocasionaron importantes daños y perjuicios así como también a sectores y agentes económicos de este país, fundamentalmente vinculados a negocios de exportación e importación, turismo y transporte terrestre de pasajeros y mercaderías.

22) Para la Parte Reclamante el Tratado de Asunción, por el cual se decide constituir el Mercosur, establece que el mercado común implica la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países a través de la eliminación, entre otras, de las restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y “de cualquier otra medida equivalente” (art. 1).

23) Alega Uruguay en su Reclamo que por “restricciones” se entiende, cualquier medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de “cualquier naturaleza” mediante el cual un Estado Parte impida o “dificulte”, por decisión unilateral, el comercio recíproco (Anexo I al Tratado de Asunción art. 2º lit .b).

24) Señala la representación de la Reclamante que es un valor entendido que a partir del 1º de enero de 2000, el MERCOSUR constituye una zona de libre comercio universal (salvo algunas excepciones) por lo que a partir de dicha fecha todas las restricciones que impidan o dificulten el comercio recíproco constituyen barreras y obstrucciones al comercio, incompatibles con los compromisos asumidos

25) Afirma la República Oriental del Uruguay que la libre circulación de servicios, fue establecida por el Protocolo de Montevideo, vigente entre los Estados Partes, y elimina las medidas que en cualquier forma afecten ese comercio, incluso las dispuestas por autoridades provinciales, municipales o locales y por las instituciones no gubernamentales (art. II).

26) Para Uruguay en el ámbito del referido Protocolo, existen compromisos asumidos por Argentina, entre otros, los relativos a turismo y transporte los cuales han sido afectados por las medidas que dan motivo a esta controversia.

27) Entiende la Reclamante que en materia de libre circulación de personas, los cortes de ruta han desconocido compromisos vigentes entre las Partes en virtud de instrumentos jurídicos internacionales relativos a Derechos Humanos así como también exigibles en la Argentina por sus normas internas.

28) También invocó la Representación de la República Oriental del Uruguay el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) vigente entre “países del cono sur” del continente –entre otros los Estados Partes- y que fue asumido por instrumentos del Mercosur como medio idóneo para avanzar en la integración en materia de transporte

terrestre. La obstrucción a la libre circulación de pasajeros y cargas afectó operaciones de transporte al amparo del Convenio ATIT, no sólo entre los Estados Partes sino también respecto a movimientos de tránsito desde o hacia terceros países Partes de este acuerdo.

29) En su fundamentación, también menciona Uruguay las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) que vinculan a las Partes, tales como las relativas a trato de la nación más favorecida, libertad de tránsito, acceso a los mercados -entre otras- las cuales resultaron afectadas por las medidas denunciadas.

30) A pesar que los actos materiales que obstaculizan la libre circulación son realizados por particulares, el incumplimiento lo imputa la República Oriental del Uruguay al Estado Argentino por la omisión en adoptar las medidas adecuadas, razonables y eficaces para evitar dichos actos. El Reglamento del Protocolo de Olivos incluye en la materia que puede ser objeto de una controversia, entre otras, las “omisiones” incompatibles con la normativa del MERCOSUR (art.27).

31) En tal sentido, Uruguay trae al caso el asunto resuelto por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Comisión c/Francia – Asunto C-265/95) en el cual, frente al bloqueo de rutas en Francia dispuesta por particulares, el órgano judicial estableció la responsabilidad de este Estado por la omisión en restablecer la libre circulación.

32) Así que, según la Reclamante, el incumplimiento continuado de Argentina por omisión frente a los cortes de ruta -dispuestos y luego levantados por voluntad de los particulares- hace suponer que de reiterarse los mismos en el futuro, dicho Estado observará la misma conducta generando, así, un permanente estado de duda e inseguridad.

33) Finalmente solicita la República Oriental del Uruguay que:

a) el Tribunal decida que Argentina ha incumplido sus obligaciones derivadas de los artículos 1 y 5 del Tratado de Asunción, artículos 1º, 2º y 10 par.2º del Anexo I de dicho Tratado; artículos II, III y IV del Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios así como de principios y disposiciones del Derecho Internacional aplicables en la materia; y

b) que la República Argentina, de reiterarse los impedimentos a la libre circulación, debe adoptar las medidas apropiadas para prevenir y/o hacer cesar tales impedimentos y garantizar la libre circulación con Uruguay.

- I-G -

RESPUESTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

34) El 26 de julio de 2006 fue presentado, en tiempo y forma, Escrito de Respuesta de la República Argentina, mediante el cual fundamentaba su oposición y ofrecía su prueba.

35) Afirma la Representación de la República Argentina que Uruguay ha innovado y ampliado el objeto respecto al contenido de la solicitud de negociaciones directas. Mientras que en ésta el objeto eran “impedimentos a la libre circulación”, la demanda refiere a la “omisión del Estado argentino en adoptar medidas apropiadas para prevenir y/o hacer cesar los impedimentos a la libre circulación”.

36) Además, para Argentina el reclamo carece de objeto en virtud de que, a la fecha de la demanda, los cortes de ruta habían cesado, situación que se mantiene. Es, asimismo, inespecífico y abstracto porque solicita al Estado argentino que, de reiterarse en el futuro esas manifestaciones, adopte medidas sin determinar cuáles serían éstas.

37) En su opinión, la República Argentina formula objeciones a que la ciudad de Montevideo sea sede del Tribunal Ad Hoc por cuanto esto supone un menoscabo a la independencia del mismo y le otorga ventajas a uno de los Estados Partes, sobre todo en lo relativo a la producción de prueba.

38) Al referirse la República Argentina a las etapas previas de esta controversia, afirma que la solicitud de Uruguay de mantener negociaciones directas, fue contestada por nota de 3 de marzo de 2006 en la cual se manifestó la disposición del Gobierno Argentino “en mantener un diálogo bilateral franco y exhaustivo”.

39) Por otra parte la Representación Argentina realiza observaciones a la integración del Tribunal Ad Hoc fundadas en aspectos de procedimiento.

40) Respecto a los hechos, la Parte Reclamada da cuenta que los cortes de ruta fueron precedidos de una movilización realizada el 30 de abril de 2005, conocida como “El Abrazo Solidario” que reunió en las proximidades de la ciudad Argentina de Gualeguaychú, por cinco horas, a más de 40.000 personas en protesta por la construcción de las plantas de celulosa en territorio uruguayo.

41) Según los alegatos la opinión de la República Argentina a partir del mes de diciembre de 2005 comenzaron los cortes de ruta aunque éstos, contra lo que afirma la Parte reclamante, no se tradujeron en perjuicios ni desde el punto de vista del comercio bilateral ni del turismo en virtud de que ambos rubros, en el período de los cortes, lejos de disminuir, aumentaron a favor de Uruguay.

42) Además, la Representación Argentina entiende que los agentes económicos que utilizaban los puentes, tampoco pueden invocar perjuicios por cuanto los cortes de ruta eran, en general, anunciados con antelación y así podían dirigirse a vías alternativas de comunicación entre los dos países.

43) La Representación de la República Argentina en el proceso arbitral pone de manifiesto que su Gobierno comprendió, sin alentar, las manifestaciones llevadas a cabo por entender que constituyen el ejercicio de un legítimo derecho. Ello no impidió que se realizaran gestiones para que los cortes de ruta fueran dejados sin efecto.

44) Según la República Argentina las circunstancias determinaron una contraposición entre los derechos de libre expresión del pensamiento y de reunión, por un lado, y el derecho a la libre circulación de bienes, por otro. Se debe tener presente que las normas internacionales en materia de Derechos Humanos vigentes en la República Argentina tienen rango constitucional mientras que las normas de integración revisten rango legal.

45) En cuanto a la libre circulación de bienes, la República Argentina expone que cabe recordar que las metas fijadas en el tratado fundacional del Mercosur aún no se encuentran plenamente vigentes.

46) Por otra parte, sigue alegando la República Argentina, cuando el proceso de integración establece la obligación de eliminar las restricciones no arancelarias, éstas refieren a medidas gubernamentales. Con similar alcance son las normas que rigen la Organización Mundial de Comercio así como la Comunidad Económica Europea.

47) La República Argentina, en su opinión entiende que, respecto a la libre circulación de servicios, el Protocolo de Montevideo que la regula, sólo establece compromisos de abstenerse de adoptar medidas gubernamentales que la afecten.

48) La República Argentina recuerda que Uruguay invoca, asimismo, el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATTI) aunque éste no consagra libertad alguna de circulación ya que se trata de un acuerdo administrativo destinado a establecer criterios técnicos para otorgar permisos de circulación internacional de transportes terrestres.

49) Para la República Argentina la libre circulación de personas, que se afirma por Uruguay como lesionada por los cortes de ruta, no está aún operativa en el ámbito del MERCOSUR como, por el contrario, lo está –a vía de ejemplo- en la Comunidad Europea.

50) Tampoco según la respuesta argentina está vigente en este proceso de integración regional el derecho al libre tránsito en cuanto puede afectar a los transportes de bienes desde o hacia terceros países.

51) La Representación de la República Argentina funda su opinión en que los Derechos Humanos pueden justificar una restricción al ejercicio de los derechos consagrados por un tratado de integración. Menciona, en tal sentido, el precedente del caso Schmidberger, resuelto por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en el sentido de otorgar prioridad al derecho a la libre expresión del pensamiento sobre el derecho a la libre circulación de bienes el cual resultó afectado por el corte de una ruta internacional dispuesto por un movimiento ambientalista (Sentencia del TJCE de 12 de junio de 2003, Asunto C-112/00).

52) En el campo de los Derechos Humanos, según afirma la República Argentina con especial relevancia cabe reconocer a los derechos de libre expresión del pensamiento y de reunión así como al derecho de protesta entendido, éste, como el medio de exigir el cumplimiento de otros derechos. A ellos cabe agregar el derecho a elegir aquel foro público en el cual la protesta se pueda ejercer con mayor eficacia.

53) Así, afirma la Representación Argentina, aceptada la validez de estas normas, la requerida liberación del puente hubiera supuesto una represión inaceptable para las disposiciones de derecho público argentino.

54) Frente a lo expuesto, según lo alegado por la República Argentina la disuasión ante los cortes de ruta no constituye sino la única alternativa legítima que se presenta a los gobernantes.

55) En la formulación de su alegación sostiene la República Argentina que la policía en el territorio de las provincias corresponde a la policía de las provincias. Imponer la intervención del gobierno federal sobre el territorio de las provincias sólo puede hacerse al costo de la alteración del sistema político democrático en la provincia.

56) En el estado actual del Derecho Internacional según alega la Representación Argentina en materia de responsabilidad por hechos ilícitos, según el Proyecto de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, se excluye la responsabilidad del Estado por los hechos de los particulares.

57) Para la República Argentina el Estado sólo será responsable por el comportamiento de una persona o grupo de personas si ellas actúan de hecho por disposición o bajo la dirección o el control del Estado al observar ese comportamiento (art. 8 del Proyecto). Este no es, bajo forma alguna, el presente caso.

58) Manifiesta la representación argentina que toda otra conducta que hubiere observado ese país hubiera implicado el riesgo de provocar reacciones difíciles de controlar y graves alteraciones del orden público.

59) Menciona la República Argentina que la Parte actora afirma que en otras manifestaciones populares, similares a las de este proceso, las autoridades argentinas las disolvieron mediante la fuerza pública. No obstante, tales manifestaciones, a diferencia de la que refiere el presente caso, se trataba de acciones violentas, según responde la República Argentina.

60) También sostiene la República Argentina que la circulación de bienes y personas, entre los dos países, contó siempre con vías alternativas de acceso y, a efectos de facilitar su uso, los servicios de Aduana y Migración argentinos, en esos puntos, fueron reforzados durante las medidas. Con ello se demuestra que no hubo omisión.

61) Tampoco hubo omisión según la Representación Argentina por la acción disuasoria de las autoridades argentinas que, en definitiva, se demostró eficaz al punto que los manifestantes levantaron los cortes de ruta.

62) Por escrito del 27 de julio de 2006, el Representante de la República Argentina efectuó determinadas erratas incurridas en el escrito de Respuesta al reclamo que individualiza.

- I-H -

PROPOSICIONES Y PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA

63) Las Partes formularon proposición de prueba, lo que fue tratado en la Resolución de 28 de julio de 2006 del Tribunal haciendo lugar a la prueba documental, testimonial e informativa ofrecida por ambas Partes, determinando que debían presentar el listado de preguntas a los testigos al menos con tres días de antelación. Admitió las reservas de proponer prueba Informativa por ambas Partes y, de conformidad con el Artículo 17 de las Reglas de Procedimiento, convocó a las Partes a una sesión en la que pudieran presentar brevemente sus exposiciones para fundamentar sus respectivas posiciones. Por último convocó a las Partes a una comparecencia a celebrar los días 9 y 10 de agosto de 2006.

64) El día 9 de agosto de 2006 se dio comienzo a la Audiencia, en cuyo transcurso, la Representación argentina presentó cuestión de previo y especial pronunciamiento basada en las amenazas que alega haber sufrido el testigo por ellos propuesto Don Anibal Oscar Oszust. El Tribunal le recibió testimonio y encargó a la Secretaría del MERCOSUR que diera traslado de esta cuestión a las Representaciones Diplomáticas de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay para que dieran curso a las actuaciones que procedieran.

65) Posteriormente de conformidad con la propuesta de las Partes y con el objeto de facilitar, en lo posible, la presencia de los testigos convocados, en compatibilidad con sus cargos y ocupaciones, el Tribunal "Ad Hoc" examinó los testigos en el orden que seguidamente se establece: Aníbal Oscar Oszust, Daniel Sica, Ricardo Echegaray, Alejandro García, Raúl Cuenca, y Jorge Campaña, todos ellos de nacionalidad argentina, correspondientes a la Parte Reclamada. Se inició posteriormente el examen de los siguientes testigos: José Carlos González Huerta, Javier Larrondo, Yanina Corsini, Antonio Carámbula, Benjamín Liberoff, Víctor Sosa Echevarría, Luis Alberto Borsari Brenna, Antonio Serrentino, Pablo Garbarino Lazcano, Leopoldo Cayrús Tarreh y Daniel

Sureda Tortosa, todos ellos de nacionalidad uruguaya y solicitados por la Parte Reclamante.

66) La Representación de Uruguay manifestó que el testigo cuya declaración ofreciera, señor José Larramendi, no pudo declarar debido a que tuvo que retirarse del Edificio antes de la Audiencia por enfermedad de un familiar y el testigo Gustavo Teske se vio impedido de concurrir.

67) Ambas Partes formularon las respectivas preguntas a los testigos y el Tribunal interrogó asimismo cuando lo entendió oportuno a los mencionados testigos en el transcurso de la audiencia.

68) En la segunda parte de la reunión que tuvo lugar en la mañana del día 10 de agosto, las Partes hicieron sus exposiciones para fundamentar sus respectivas posiciones, en el orden establecido por el Tribunal Arbitral Ad Hoc. Tanto las declaraciones de los testigos como los alegatos de las Partes fueron grabados en soporte magnetofónico, que se entregó a las Partes y quedó unido a las actuaciones.

69) El Tribunal Arbitral Ad Hoc, expresó “in voce” en este acto su resolución de admitir toda la prueba documental presentada hasta el momento por las Partes, incluido el documento utilizado en la declaración del Dr. Sica. De conformidad con las Partes, que así lo asumen, el Tribunal resolvió que se admitiría como prueba documental e informativa la que se presentara hasta el mismo día de vencimiento del plazo de presentación de los alegatos escritos que finalizaba el día 17 de agosto de 2006.

- I-I-

ALEGATO FINAL POR ESCRITO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

70) Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de las Reglas de Procedimiento, ambas Partes presentaron en tiempo y forma sus alegatos finales.

71) La Representación uruguaya solicitó que hiciera lugar al reclamo presentado en la forma ya impetrada y que decidiera:

“a) que la República Argentina ha incumplido sus obligaciones derivadas de los artículos 1 y 5 del Tratado de Asunción; artículos 1º, 2º y 10 párrafo segundo del Anexo I de dicho Tratado; artículos II, III y IV del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios, así como de principios y disposiciones del Derecho Internacional aplicables a la materia, por la omisión del Estado Argentino en adoptar medidas apropiadas para prevenir y/o hacer cesar los impedimentos a la libre circulación derivados de los cortes en territorio argentino de vías de acceso a los Puentes Internacionales Gral. San Martín y Gral. Artigas que unen la República Argentina con la República Oriental del Uruguay; y

b) que la República Argentina, de reiterarse los impedimentos a la libre circulación a los que alude el literal a) precedente u otros de similares características, debe adoptar medidas apropiadas para prevenir y/o hacer cesar en forma inmediata los impedimentos a la libre circulación, y garantizar la libre circulación con la República Oriental del Uruguay.”

- I-J -

ALEGATO FINAL POR ESCRITO DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA

72) La Representación argentina solicitó que el Tribunal resolviera:

“a) que la presente controversia carece de objeto y las solicitudes de Uruguay se fundan en abstracciones;

b) que el derecho de libertad de expresión, ejercido por los ciudadanos argentinos, constituye un derecho humano fundamental reconocido en todos los ordenamientos constitucionales y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, vinculantes para la Argentina y el Uruguay, y que, además, gozan, en Argentina, de jerarquía constitucional;

c) que no cabe invocar legítimamente una restricción a la libertad de expresión - derecho humano protegido - en desmedro de otro derecho – libertad de circulación de bienes y servicios - que está legalmente protegido pero que no reviste esa calidad de derecho humano;

d) que las manifestaciones en rutas efectuadas en forma intermitente entre el 6 de enero y el 2 de mayo de 2006 constituyen una muestra de la libre expresión ciudadana, que fueron puestas en conocimiento del público con antelación suficiente y no implicaron, en ningún caso, un impedimento total a la libre circulación de bienes y servicios entre ambos países;

e) que el Gobierno argentino no ha adoptado medida alguna que constituya una violación de los principios de libre circulación de bienes y servicios, previstos en los artículos 1 y 5 del Tratado de Asunción, en los artículos I y II, III y IV y Anexos del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios, en el Acuerdo sobre Transporte Terrestre Internacional (ATIT) y en otros principios o disposiciones de derecho internacional aplicables a esta materia;

f) que el Gobierno argentino ha actuado, a nivel nacional, provincial y municipal, con el objetivo de disuadir a sus ciudadanos de utilizar las manifestaciones en rutas como forma de expresión de su protesta y ha arbitrado los medios necesarios para facilitar la libre circulación de bienes y servicios durante la etapa de vigencia de las mismas;

g) que tal actuación resulta razonable atento las circunstancias del caso bajo análisis y las normas constitucionales e internacionales vigentes aplicables al mismo; y

h) que los compromisos asumidos por la Argentina en el contexto en que se desarrolla esta controversia no pueden ser objeto de una interpretación extensiva que suponga reprimir el ejercicio de un derecho humano en una situación claramente no prevista en los tratados de derechos humanos en vigor para ambos países”.

- I-K-

PLAZO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE LAUDO

73) El 18 de julio de 2006 el Tribunal Arbitral “Ad Hoc” acordó por unanimidad prorrogar el plazo para la emisión del Laudo en las presentes actuaciones por 30 días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 21 de las Reglas de Procedimiento, por lo que el plazo se extendió hasta el 7 de septiembre del 2006.

II

CONSIDERANDOS

- II - A -

EL PLANTEO DE LA PARTE RECLAMADA SEGÚN EL CUAL HABRÍA HABIDO UNA NOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL OBJETO DEMANDADO

74) La Parte Reclamada sostiene que la Reclamante amplió el objeto de su pretensión original pues según la normativa del MERCOSUR en especial el art. 14 párrafo segundo del Protocolo de Olivos, los escritos de demanda y contestación determinan el objeto de la controversia que deben basarse en las cuestiones que fueron consideradas en las etapas previas, añadiendo que en las etapas de negociaciones directas, la controversia se denominaba de un modo (“impedimentos a la libre circulación derivados de los cortes”) y dado que al iniciarse el procedimiento arbitral, dichas manifestaciones habían cesado, Uruguay habría adaptado unilateralmente a la nueva circunstancia denominándola (“omisión del Estado argentino en adoptar medidas apropiadas para prevenir y/o hacer cesar los impedimentos a la libre circulación”) tal como figura en el escrito de Reclamo de Uruguay.

75) El Tribunal considera que la modificación terminológica indicada no pudo perjudicar el derecho de defensa de la Parte Reclamada, pues la convocatoria a las negociaciones directas y la demanda en este proceso, por sus denominaciones, están haciendo referencia a los mismos hechos y si bien en la primera de las denominaciones podría entenderse que se trata de la imputación a actos directos del Gobierno argentino, hay que tener en cuenta que era de público y notorio conocimiento que los cortes eran realizados por particulares, a lo que cabe añadir que en la Nota del 9 de marzo de 2006 (remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay a su par de Argentina, que la Parte Reclamante agregara como Recaudo 5 sin que la Parte Reclamada la haya negado), se reitera el pedido de negociaciones directas, haciendo expresa mención a los cortes de ruta “realizados por particulares que ocuparon las mismas, afectando la libre circulación de personas, bienes y servicios” agregando que “ante esta situación el Estado argentino omitió adoptar medidas apropiadas para prevenir y/o hacer cesar los referidos cortes, a efectos de restablecer la libre circulación entre ambos países”.

- II - B -

EL PLANTEO DE LA PARTE RECLAMADA SEGÚN EL CUAL EL RECLAMO ES ABSTRACTO POR CARECER DE OBJETO FÁCTICO

76) La Parte Reclamada afirma que el proceso carece de objeto en virtud de que, a la fecha de presentación de la demanda, los cortes de ruta habían cesado antes de la presentación del escrito de Reclamo de la República Oriental del Uruguay, situación que, sostiene, se habría mantenido hasta el momento en que se responde dicho escrito.

77) Al respecto, el Tribunal advierte que no ha habido pronunciamiento expreso de quienes mantuvieron los cortes de ruta en el pasado en el sentido de que no los habrán de reiterar en el futuro; ni tampoco ha habido pronunciamiento de las autoridades de la Parte Reclamada en el sentido que, de producirse tales reiteraciones, habría de seguir una conducta distinta a la observada cuando tales cortes de ruta ocurrieron.

78) El Tribunal no desconoce que se ha sostenido que cuando se solicita que uno de los Estados Partes deje sin efecto determinadas normas legales o reglamentarias, por considerarlas incompatibles con los compromisos asumidos en los acuerdos internacionales tendientes a la facilitación del comercio y a la integración económica, y la norma cuestionada es derogada por el Estado Reclamado antes de que el tribunal se constituya o se dicte el pronunciamiento final, el procedimiento culmina por considerarse que la cuestión ha devenido abstracta desde que el soporte normativo del

obstáculo al comercio habría desaparecido (). No es necesario para ello que la norma cuestionada haya sido puesta en práctica, bastando que haya un peligro de daño que puede tornarse en daño real mediante su activación en cualquier momento. Dicho peligro, como un arma apuntando al corazón del posible afectado, es suficiente para considerar que el mantenimiento de ese estado de cosas es contrario a los compromisos contraídos, debiendo resolverse mediante la desactivación del peligro potencial.

79) A diferencia del supuesto antes señalado, en el caso que se encuentra a conocimiento del Tribunal, la Parte Reclamante no cuestiona la existencia de una “norma”, actual o potencialmente lesiva de los compromisos existentes, sino que cuestiona la conducta omisiva del Gobierno de la Parte Reclamada en impedir que parte de su población despliegue “conductas” consideradas incompatibles con la normativa MERCOSUR, pues aquí no hay norma alguna que se cuestione y cuyos efectos nocivos pudieran desactivarse mediante su derogación. Se trata de una situación amenazante de ciertos particulares que habiendo ya realizado actos cuyos efectos la Parte Reclamante considera reñidos con los compromisos asumidos en el ámbito del MERCOSUR, pueden reanudarlos en cualquier momento, con la posibilidad cierta de que, en tal supuesto, el Gobierno argentino continúe manteniendo una conducta permisiva.

80) Al tratarse de vías de hecho que, pese a la queja del Gobierno de la Parte Reclamante - tal como surge de la Prueba documental aportada por Uruguay que no ha sido refutada por la contraparte () -, han sido toleradas por el Gobierno de la Parte Reclamada, cabe pensar que, de reanudarse aquellas vías de hecho, se reitere la conducta permisiva que, en virtud de su repetición adopta el carácter de un “standard” de conducta, para este supuesto, del Gobierno argentino. En otras palabras, las conductas reiteradas y sucesivas delinean un “modelo” o “patrón” de conducta de la Parte Reclamada que es dable esperar se repita en los casos futuros en virtud del principio de congruencia en las conductas asumidas por la administración pública. Esta expectativa, de manera similar (aunque no idéntica) al caso de una norma cuestionable susceptible de ser activada, genera una situación de peligro potencial que el Estado Reclamado no ha tenido interés en desactivar, por lo que cabe considerar que en este caso nos hallamos ante el peligro latente de que se produzcan nuevos hechos similares a los anteriores, lo que descarta que nos hallemos ante una cuestión meramente abstracta.

81) Si bien al tratar los casos de responsabilidad internacional de los Estados por hechos ilícitos, cuya aplicación a casos como el presente en el cual se trata de incumplimientos de tratados de integración ofrece dudas, la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas (en adelante CDI) ha sostenido que la trasgresión a la norma internacional no necesariamente debe manifestarse en un acto o hecho instantáneo o continuado, sino que puede exteriorizarse también a través de una serie de acciones u omisiones que se prolonguen –aún con interrupciones- a lo largo del tiempo, a los cuales denomina “hecho compuesto” (), y el caso presente no carece de complejidad, dada la diversidad de protagonistas - grupos, asambleas, poderes públicos - y las intermitencias, reiteraciones y continuidad de las situaciones contempladas.

- II - C -

LA SEDE DEL TRIBUNAL

82) La Parte Reclamada cuestionó la decisión tomada por el Tribunal Ad Hoc de establecer su sede en la ciudad de Montevideo, aduciendo que esto suponía un menoscabo a la independencia del Tribunal por tratarse de la ciudad capital de uno de los Estados Partes involucrado en la controversia. Manifestó que se trata de un proceso arbitral que produce estrépito en el foro que podría llevar a una decisión injusta en razón

de reunirse en una ciudad donde la cuestión se encuentra en el debate público cotidiano que podría influir negativamente en los Árbitros.

83) El Tribunal eligió la ciudad de Montevideo como sede para la realización de los actos procesales así como para sus deliberaciones en razón de encontrarse allí la Secretaría del MERCOSUR que constituye un importante apoyo administrativo para su labor y de conformidad con las facultades que al efecto le confiere el artículo 38 última parte del Protocolo de Olivos.

84) Dicha elección en forma alguna aparejó menoscabo para la independencia del Tribunal ni otorgó ventaja alguna a la Parte Reclamante como se ha insinuado, habiéndose desarrollado las pruebas testimonial y de informes sin incidentes dignos de mención. Además de ejercer una facultad expresamente contemplada en la normativa vigente, cabe resaltar que éste no es el primer caso en que un Tribunal Ad Hoc en el que el país en que se encuentra radicada la Secretaría del MERCOSUR está involucrado como contendiente, pese a lo cual ello no influyó en desigualdades procesales. Si bien puede ser que en este caso la opinión pública se encuentre mas motivada a prestar atención que en los anteriores, ello no ha influido en las opiniones y libertad de decisión de ninguno de los Árbitros que integran este Tribunal.

- II – D -

LOS HECHOS QUE GENERARON LAS MANIFESTACIONES DE LOS VECINOS DE LA COSTA ARGENTINA QUE DIERAN LUGAR A LA CONTROVERSIA

85) La controversia que hoy se ventila ante este Tribunal “Ad hoc” se origina en las manifestaciones efectuadas por las poblaciones de la ribera argentina del río Uruguay, en especial la población de la ciudad de Gualaguaychú, como reacción ante la construcción por dos empresas privadas en Fray Bentos, costa uruguaya del mismo río enfrente de la mencionada ciudad argentina, de dos fábricas de pasta de papel a las cuales ven como un futuro foco de contaminación ambiental que consideran en infracción a las cláusulas del Acuerdo que sobre la administración del río Uruguay tienen celebrado Argentina y Uruguay en el año 1975.

86) La Parte reclamada invoca, la existencia de esas manifestaciones desde el mes de septiembre de 2003 a través de la movilización denominada “Abrazo Solidario”, con la participación de vecinos de poblaciones argentinas y uruguayas que se manifestaron contra la construcción de las plantas procesadoras de pasta de papel en la zona (punto IV- 1, de la Respuesta argentina, no desconocida por la contraparte en sus alegatos).

87) La denominada “Asamblea Ambiental Ciudadana de Gualaguaychú” hizo sendas presentaciones ante el Ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay (21 de julio de 2005) y al Presidente Néstor Kirchner, en este caso con pliegos conteniendo 35.484 firmas de pobladores de esa ciudad (prueba documental argentina, Anexo II, 1.2 y Anexo II,1.3, no desconocida por la Parte Reclamante). En ellas denunciaron al Gobierno argentino y al Gobierno uruguayo el incumplimiento del tratado que estableció el Estatuto del Río Uruguay y solicitaron a ambos países la paralización de las construcciones hasta que se efectuara un análisis del impacto ambiental sobre la cuenca a través de una comisión bipartita, de manera que, si de resultas de ello, hubiera discrepancia entre las delegaciones de ambos países sobre ese punto, la cuestión fuera ventilada ante la Corte Internacional de Justicia.

88) El 6 de octubre de 2005 reiteró el pedido al Ministro de Relaciones Exteriores argentino a fin de que se requiriera del Gobierno uruguayo la inmediata paralización de las obras que las empresas seguían construyendo a la vera del río Uruguay, solicitando

que ante el rechazo uruguayo Argentina iniciara acciones ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya (Anexo II. 1.4 de la prueba argentina no negada por la contraparte).

89) Mientras tanto, y según se desprende de un informe de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, acompañado por la Parte Reclamada (Anexo II.2 de la prueba documental), se produjeron cortes en los tres puentes internacionales que unen Argentina y Uruguay aunque con intensidad muy dispar.

90) En la ruta internacional N° 136 y Provincial N° 42 que une Gualeguaychú con Fray Bentos a través del Puente General San Martín, hubo un primer corte el 8 de julio de 2005 de 10 a 18 horas, sucediéndose luego un corte temporario de cuatro horas el 15 de agosto, reanudándose en el mes de diciembre con dos cortes realizados los días 8 (tres horas), 18 (cinco horas), 23 (10 horas y media) y 30 de diciembre de 2005 (13 horas). En el año 2006 los cortes comenzaron el 30 de enero de 2006 manteniéndose en forma esporádica y temporaria, hasta el 3 de febrero de 2006 en que comenzó un corte de ruta que se prolongó por 46 días hasta el 20 de marzo de ese año y, posteriormente, un corte que se prolongó por 26 días desde el 5 de abril a las 8 horas hasta el 2 de mayo del mismo año a las 16 horas. De tal manera, el Puente que une Gualeguaychú con Fray Bentos estuvo cortado aproximadamente 72 días corridos.

91) En cuanto a la ruta que une a la ciudad de Paysandú con Colón (a través del puente General Artigas), sufrió cortes por 35 días corridos (desde el 16 de febrero hasta el 23 de marzo de 2006), reiterándose luego por el lapso de 8 días (desde el 11 de abril hasta el 19 del mismo mes de 2006).

92) Por último, en el puente internacional ubicado sobre la represa de Salto Grande, se produjeron cortes los días 13 y 14 de enero y 22 de febrero de 2006 por lapsos de una hora, una hora y media, y treinta minutos respectivamente.

93) Los datos antes mencionados relativos a los cortes de los tres puentes internacionales coinciden, con pequeñas diferencias de días, con lo expresado por la representación uruguayo en su alegato (punto IV, página 20).

94) En razón de los cortes sucedidos, la Dirección General de Aduanas argentina por correo electrónico N° 47 del 8 de febrero de 2006 (Prueba documental argentina Anexos II.3 y II.4), instruyó a las aduanas acerca de una operatoria de emergencia a fin de garantizar el normal flujo del comercio internacional, reforzando las dotaciones de personal de las aduanas de Concordia y Colón para hacer frente al incremento de trabajo generado por el desvío de operaciones desde la aduana de Gualeguaychú.

95) De la prueba documental antes mencionada, así como de los testimonios recogidos en la audiencia testimonial, se desprende que los vecinos de Gualeguaychú procuraron llamar la atención, tanto de la República Oriental del Uruguay por su omisión en impedir la continuación de construcciones que ellos consideraban potencialmente dañinas, como de la República Argentina por su falta de reacción categórica ante ese proceder, lo que inclina a este Tribunal a comprender el sentimiento de la alarma y consecuente protesta de los mismos, con independencia de la mayor o menor justificación de sus actuaciones.

96) Debe tenerse en cuenta que el levantamiento de los cortes por los vecinos de Gualeguaychú se produjo dos semanas después del discurso del Presidente de la Nación de Argentina del 19 de abril de 2006, en el cual les manifestó que no compartía los cortes de ruta y en el cual les solicitó que los dejaran sin efecto (Prueba documental argentina Anexo II.6, no negada por la representación uruguayo).

97) Dos días, después del levantamiento de los cortes de ruta, es decir el 4 de mayo de 2006 quedó formalmente registrado el ingreso de la demanda de Argentina contra Uruguay ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya por la controversia suscitada en relación con el Acuerdo del río Uruguay.

98) Con anterioridad a esto último y ante la situación de los cortes de rutas, el 16 de enero de 2006 el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay había hecho llegar al Embajador argentino en ese país una Nota (Recaudo N° 1 de la prueba documental de Uruguay) respondiendo una Nota del 12 de enero de 2006 del Secretario de Relaciones Exteriores de la República Argentina referida a las autorizaciones concedidas por Uruguay a dos empresas para construir sendas plantas industriales de producción de celulosa sobre la margen izquierda del río Uruguay, así como una autorización para construir y operar una terminal portuaria destinada al uso exclusivo de una de esas plantas industriales, reiterando una nota anterior. En la segunda parte de esa nota el Canciller uruguayo manifestaba su preocupación por los cortes de ruta de acceso en territorio argentino a los pasos fronterizos, que obstaculizaban la libre circulación de personas y bienes en violación a los acuerdos del MERCOSUR, generando daños importantes a ambos países.

99) El 13 de febrero de 2006, el Presidente de Uruguay se dirigió al Presidente argentino solicitando el levantamiento de dichos cortes (Recaudo N° 2 de la prueba documental uruguaya).

100) El 22 de febrero de 2006 el Ministro (interino) de Relaciones Exteriores de Uruguay dirigió una nota a su par argentino expresando que ese país había decidido plantear la controversia correspondiente a la violación de la libre circulación en contravención a la normativa MERCOSUR y disposiciones y principios del derecho internacional, solicitando el inicio de negociaciones directas contempladas en los arts. 4 y 5 del Protocolo de Olivos.

101) El 3 de marzo de 2006 el Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina contestó, expresando que la nota uruguaya no establecía que acciones precisas se le imputaban a la República Argentina, ni tampoco se determinaban las normas internacionales que ese país consideraba vulneradas, expresando que la Argentina no impedía la libre circulación a través de esas vías de acceso que unen a ambos países.

- II - E -

SOBRE LA EXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO POR OMISIÓN FRENTE A LA NORMATIVA DEL MERCOSUR

102) Se ha planteado el interrogante respecto de si, en el ámbito del MERCOSUR, se encuentran plenamente vigente la libre circulación de bienes mencionada en el Tratado de Asunción y sus normas complementarias, así como la libre circulación de servicios referida en el Protocolo de Montevideo. En tal sentido se ha afirmado que las metas del Tratado de Asunción aún no se han alcanzado en su plenitud (Respuesta de la Parte Reclamada a fs. 47).

103) La integración económica puede ser considerada como una “situación” o como un “proceso”. Dado que la integración parte de la existencia de distintos ámbitos espaciales económicos en los cuales la mercadería u otros factores económicos originarios del exterior dejen de ser discriminados, como “situación” la integración consiste en la ausencia de las formas de discriminación entre las economías nacionales, pero como “proceso” consiste en el conjunto de medidas dirigidas a abolir en forma progresiva la

discriminación entre las unidades económicas pertenecientes a diferentes naciones () con el objetivo de conformar una nueva unidad económica.

104) Consecuentemente, no se puede negar que como “proceso”, el MERCOSUR se encuentra en permanente desarrollo. No obstante, también es dable señalar que, salvo determinadas excepciones, a partir del 31 de diciembre de 1999, el MERCOSUR constituye una zona de libre comercio () y que sin perjuicio de que hay una dinámica referente a compromisos que deben estructurarse, también es cierto que lo andado hasta el momento ha generado vínculos ciertos y en vigencia que implican compromisos exigibles por los Estados Partes.

105) Respecto a la libre circulación de servicios, no se ha puesto en cuestión la vigencia del Protocolo de Montevideo, que rige esta materia, así como tampoco el pleno vigor del mismo en cuanto a los servicios que resultaron afectados por los cortes de ruta (transporte, turismo, etc.) y cuyos efectos son analizados en este proceso. Por otra parte, no se considera del caso determinar la aplicabilidad a la cuestión en proceso del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATTI) en virtud de que su materia está ya alcanzada por el Protocolo de Montevideo, antes mencionado. Por último, tampoco resulta procedente analizar en forma específica, la libre circulación de personas en el ámbito del MERCOSUR en virtud de que, en forma indirecta, tal derecho resulta cubierto por las libertades de circulación antes tratadas.

106) El artículo 1º del Tratado de Asunción luego de expresar que los Estados Partes deciden constituir un Mercado Común, establece que este Mercado Común “...implica: la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través, entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente”.

107) El Anexo I, art. 2 literal b) del Tratado de Asunción da una definición de carácter residual de las “restricciones” –como complementarias de los “gravámenes”- incluyendo en las mismas “cualquier medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante el cual un Estado Parte impida o dificulte, por decisión unilateral, el comercio recíproco...”. Cabe preguntarse si la definición citada (“medida de cualquier naturaleza”), alcanza a las medidas denunciadas. Estas normas requieren de ciertas precisiones.

108) En primer lugar, el verbo “implicar” mencionado en el encabezamiento del artículo 1º del Tratado de Asunción, que significa “contener” o “llevar dentro de sí”, indica que la libre circulación allí mencionada constituye un objetivo esencial del acuerdo, a punto tal que no se puede concebir un Mercado Común sin ese requisito, a lo que cabe agregar el compromiso asumido en las restantes disposiciones del Tratado que promueven la eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias que impidieran o dificultaran esta libre circulación.

109) En segundo lugar, que si bien el corte de rutas no constituiría una restricción no arancelaria en sentido estricto, pues esta última presupone un acto administrativo, no es necesario apelar a esa asimilación para considerarla como una restricción objetiva a la libre circulación, pues la mención que la norma hace de los derechos aduaneros, de las restricciones no arancelarias y de cualquier otra medida equivalente, se hace a un mero título ejemplificativo.

110) En tercer lugar, la circulación de bienes a la que allí se alude es la “económica”, esto es que la mercadería permanezca o sea consumida, utilizada o industrializada en el espacio económico al que se la introduce () y si bien es un concepto que excede al de mero tránsito o traslado fronterizo, pues este último tiene un sentido espacial (geográfico

o físico) aludiendo a la posibilidad de atravesar determinado espacio económico sin sufrir por ese mero hecho restricciones directas o indirectas, las barreras al tránsito implican barreras al comercio y, por ende a la libre circulación económica.

111) De la prueba producida por las Partes surge que las medidas denunciadas crearon – en el período considerado- dificultades significativas en los intercambios recíprocos, sobre todo a nivel de los agentes económicos, lo que se manifestó en la necesidad de buscar vías alternativas para el paso de frontera, generalmente, con aumento de las distancias a recorrer y el consiguiente incremento de costos. En algunos casos, servicios de transporte debieron ser suspendidos y, en otros, negocios vinculados con la actividad de tránsito por el puente Gral. San Martín, en forma primordial, sufrieron serias dificultades. En otras palabras, que los hechos relatados quebraron la libre circulación que el art. 1º del Tratado de Asunción considera presupuesto básico del compromiso entre los Estados Partes.

112) El Tribunal Arbitral Ad Hoc ha tenido ocasión de conocer en profundidad a través de todo el material probatorio de alta calidad aportado al proceso el conjunto de repercusiones que los cortes de los puentes han producido sobre los flujos económicos mas generales que podrían haber sido afectados, así como la manera en que quedaron perturbadas las conductas de los operadores económicos, de los ciudadanos y de las entidades públicas de uno u otro país que se vieron obligados todos ellos a modificar sus decisiones y estrategias, cambiar sus modos de trabajo, asumir las diferencias en las cargas de actividad administrativa aduanera, redistribuir no solo los itinerarios sino también los medios de transporte utilizados etc.

113) El tiempo de los cortes; la arbitrariedad e imprevisibilidad de los mismos, las alternativas en la presentación y duración de su práctica han sido tan variables y del tal entidad que el Tribunal Arbitral Ad Hoc no puede dejar de valorar como infracción a lo establecido en el artículo 1 del Tratado de Asunción la efectividad de las restricciones resultantes de todo ello para la libertad de circulación de mercancías y servicios.

114) Así que cualesquiera que hayan sido las cifras aportadas, y los balances sectoriales y generales que han sido traídos como prueba ante el Tribunal Arbitral Ad Hoc, lo cierto es que el ejercicio por los vecinos de Gualeguaychú de su derecho de protesta ha sobrepasado en sus efectos los límites del respeto que tanto ellos como los Estados, en este caso el Estado Argentino deben al cumplimiento de la norma que obliga a garantizar la libre circulación de bienes y servicios. Libre circulación que por la intermitencia, insistencia y continuidad de los cortes quedo sin efecto para quienes forzados por aquella situación extraña a la normalidad económica hubieron de cambiar sus decisiones como ciudadanos o como agentes económicos de MERCOSUR. Prestatarios y prestadores de servicios hubieron de revisar sus decisiones merced a un factor exógeno e ilícito, cambiando sus estrategias para prestar servicios turísticos o de transporte o para servirse de ellos; alterando los tiempos y formas de comprar o suministrar mercancías; corrigiendo la composición de los precios y los tiempos de entrega: en definitiva sintiendo alterado el marco de libertad de circulación de mercaderías y servicios que señala el Tratado de MERCOSUR y que para una inmensa cantidad de gente quedo por un tiempo sin efecto, en un volumen económico extraordinariamente significativo y generando una situación gravosa para todos aquellos que tenían que recomponer sus conductas como resultado de los hechos infractores que se estaban produciendo con los cortes en los puentes.

115) Y eso es así en todo caso aunque el balance final de intercambio de flujos económicos no lo explicita ni quizás pueda explicitarlo, teniendo en cuenta que las fluctuaciones fueron dispersas en los sectores, en los tiempos y en los protagonistas afectados; y en todo caso al ser imprevisibles, discontinuas, y no siempre registrables, la difícil medida

de su valor en magnitudes monetarias no es un parámetro que alcance a desvirtuar la realidad de la libertad de circulación perturbada y de la infracción que tal cosa comporta.

116) No obstante, en el caso que nos ocupa, la conducta de obstruir la vía de comunicación ha sido desarrollada por particulares y no por el Estado mismo, y en principio, la responsabilidad del Estado no resulta comprometida por los actos de las personas privadas, sino sólo por los actos u omisiones de sus propios agentes (). No obstante, el Estado puede igualmente ser considerado responsable, ya no por el hecho ajeno, sino por el hecho propio, si omitiera la "conducta debida", esto es, por la "falta de diligencia" en prevenir o corregir actos de los particulares que puedan causar perjuicio a otro Estado (). En esta situación, "...no estamos ante una responsabilidad vicaria o indirecta sino frente a una responsabilidad por hecho propio" ().

117) No nos hallamos aquí ante una disposición normativa que prescriba en forma específica que en el caso que ciertos particulares obstaculizaran el paso internacional de vehículos, el Gobierno del Estado Parte correspondiente está obligado a prevenir o hacer cesar esos impedimentos. No obstante, no toda conducta debida surge diáfana de una prescripción normativa específica.

118) La "conducta debida" se deriva del compromiso que los Estados Partes asumen de mantener la libre circulación entre los Estados del MERCOSUR por ser consustancial con el objetivo perseguido, lo que implica la obligación de aplicar los "medios" para arribar a dicho objetivo aunque no se determinen cuales son las "medidas necesarias" para obtenerlo, lo que deja un amplio margen de posibilidades, entre las cuales el Estado obligado deberá elegir la que considere mas adecuada a las circunstancias.

119) Como vemos, la "conducta debida" surgiría de la interpretación de una pauta general de conducta. La norma presenta una "textura abierta" del lenguaje legal () esto es, una regla formulada en abstracto de una manera muy general, que origina legítimas dudas acerca de las formas específicas de conducta exigidas por ellas. En estos casos se deja librada a la discrecionalidad del obligado el optar por el mejor medio para acceder al fin.

120) Dado que todo conflicto de derecho implica tener que arbitrar entre diferentes valores en pugna, el deber del gobernante que se enfrenta con ese dilema, consistirá en tomar las medidas apropiadas, aplicando el "debido cuidado" en la elección de la que fuere mejor, dadas las circunstancias y teniendo en consideración todos los valores en juego, de manera de perjudicar de la menor manera posible los intereses contrapuestos; esto es, que no implique un sacrificio demasiado grande para otros intereses respetables para lo cual deberán tomarse las precauciones que eviten daño sustancial ().

121) Si no hay criterio claro de las normas del MERCOSUR respecto de la conducta que en concreto se deba adoptar en las circunstancias que la realidad presenta, cabrá preguntarse si el Gobierno de la Parte Reclamada adoptó algún tipo de medidas para resguardar los compromisos asumidos en el seno de esa organización y, en tal caso, si los medios que se hubieran utilizado fueron adecuados a las circunstancias con el objetivo de obtener el fin propuesto y a la vez respetando los demás intereses en juego.

122) En relación con el planteo de la Parte reclamada que no se le puede exigir que para impedir las manifestaciones reprima a sus propios ciudadanos, el Tribunal considera que la cuestión no pasa por que se exijan al Estado Reclamado resultados sin reparar en los costos (tanto sociales como individuales) que ellos pudieran implicar, pues no se desconoce que se está afectando a ciudadanos de toda una comunidad que sostienen reclamos que, en sí mismos, no pueden ser calificados de injustos ya que, en su visión, se consideran amenazados con un futuro que implicaría una disminución en su calidad de vida; por lo que cabría detenerse y determinar si la Parte Reclamada ha acreditado en

estos autos que le era imposible adoptar medidas mas eficaces, lo que no parece que haya sucedido.

123) La Parte Reclamada considera que las medidas que “impiden o dificultan” los intercambios deberían responder a una decisión positiva de un Estado Parte pero, como hemos dicho antes, la responsabilidad del Estado puede resultar comprometida por los actos de las personas privadas, si omite la "conducta debida" tendiente a prevenir que los mismos causen perjuicio a otro Estado, como es el caso de los cortes de rutas sin que el Estado Parte tome las medidas apropiadas para remover la referida actividad de obstrucción ().

- II – F -

SOBRE LA REFERENCIA A LOS DERECHOS HUMANOS

124) La Parte demandada ha procurado refutar el cargo según el cual habría incurrido en omisión, en el caso, en virtud de que en reiteradas oportunidades sus autoridades – tanto nacionales como provinciales- trataron de disuadir a los manifestantes respecto a los cortes de rutas. Una acción más enérgica –agrega- no habría sido procedente sino a riesgo de violar Derechos Humanos en vigor cuando no, de provocar graves alteraciones del orden público.

125) Se ha puesto en cuestión la competencia jurisdiccional del Tribunal Arbitral para entender en una materia que involucra aspectos de los Derechos Humanos que, como tales, resultan ajenos a la normativa del MERCOSUR (exposición del representante de la Parte Reclamada en la audiencia de 10 de agosto de 2006).

126) Los integrantes del Tribunal pertenecen a países en los cuales se ha experimentado el avasallamiento de los denominados derechos humanos, que nuclean el plexo normativo que ampara los aspectos más íntimamente ligados con la dignidad del ser humano, por lo que el planteo no deja de serles de alta sensibilidad.

127) La Parte Reclamada invoca la imposibilidad de adoptar, frente a los cortes de rutas, medidas más enérgicas que las de disuasión por cuanto ello importaría tanto como desconocer derechos humanos como los de libertad de expresión, de reunión y de manifestación que revestirían en su derecho interno, rango constitucional, mientras que el derecho de integración sólo reviste rango legal. De tal manera, la Parte Reclamada parece reposar en que el contenido del compromiso internacional depende de las posibilidades jurídicas que le brinda el propio derecho interno argentino en materia de derechos humanos.

128) Aceptar que el cumplimiento de la obligación internacional asumida en el Tratado del MERCOSUR, consistente en mantener la libre circulación, dependa de las posibilidades del propio derecho interno, se contrapone con el principio de que los Estados no pueden eludir sus compromisos internacionales invocando normas de su derecho interno que surge del art. 27 de la Convención sobre el derecho de los Tratados de Viena de 1969.

129) Al respecto cabe tener presente lo que dispone el art. 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969 –tratado en vigor entre ambos Estados Partes- en cuanto establece que “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado ...”. A este respecto se ha señalado que el “derecho interno” del artículo 27 incluye, entonces, no sólo a las leyes nacionales que pudieran estar en conflicto con un tratado internacional, sino a la Constitución

misma (). La opinión expuesta es sustentada, asimismo, por decisiones jurisdiccionales en el ámbito internacional ().

Para justificar la conducta seguida, la Parte demandada invocó, asimismo, que toda otra acción del Estado –más allá de la disuasión- “hubiere implicado reacciones difíciles de controlar ... actos violentos por parte de los manifestantes ...” (Respuesta de la Parte Reclamada, fs. 109). Sobre este punto el Tribunal advierte que dicho planteo se refiere a un supuesto que no encuentra respaldo en la prueba producida en el proceso.

130) La representación argentina sostiene que el gobierno de ese país ha procurado siempre evitar, en el ámbito de su política interna, la aplicación de medidas que pudieran ser interpretadas como atentatorias contra los derechos humanos en tanto represivas de las manifestaciones que incluyen cortes de vías de comunicación, salvo que ellas desembocaran en violencia. En tal sentido es ilustrativo el discurso pronunciado por el Presidente de esa Nación en el acto de la firma de Convenios para la construcción de viviendas en la Provincia de Buenos Aires, celebrado el 19 de abril de 2006 incorporado como prueba documental por la representación argentina (Anexo II.6 no desconocido por la contraparte).

131) De estas palabras se desprende que, pese a cierta actitud crítica, la tolerancia con los cortes parece haber constituido una política del Poder Ejecutivo argentino. A tenor de la contestación del reclamo presentado por Argentina en esta controversia, esa política encuentra su explicación y significado en el respeto al derecho de protesta que esa representación considera un derecho humano amparado por la Constitución Nacional argentina.

132) En materia de acuerdos comerciales de cooperación y facilitación del comercio, el derecho internacional y el derecho interno así como las instituciones legales de uno y otro orden en materia de asuntos económicos (como es el caso del MERCOSUR) están inextricablemente entrelazados y no es posible entender el comportamiento de estos segmentos de derecho aislando unos de otros ().

133) No escapa a este tribunal que en materia de acuerdos multilaterales de facilitación del comercio y con especial referencia al régimen de la OMC, se ha sostenido que cabe apartarse de los compromisos asumidos por acuerdos multilaterales de comercio siempre que fueren invocados principios y valores aceptados por la comunidad internacional () y que en los casos en los que la armonización de los derechos en juego resulta sumamente dificultosa o imposible, es inevitable que deba optarse por resguardar en la mayor medida los intereses y valores de mayor jerarquía, pues los "bienes jurídicos" no son otra cosa que objetos valiosos susceptibles de clasificarse jerárquicamente prefiriendo los más valiosos respecto de los menos valiosos (). Pero el Tribunal considera que, aun cuando por vía de hipótesis nos halláramos ante ese caso, ello habilitaría algún grado de restricción pero nunca la anulación absoluta del valor que sea considerado menor, en aras de otro que sea juzgado de mayor jerarquía.

134) La restricción del tránsito que, como hemos visto, desemboca en una restricción a la libre circulación económica en los espacios integrados, puede llegar a ser tolerada siempre que fueran tomados los recaudos necesarios para aminorar los inconvenientes que causaren y que sea adoptado en períodos cortos que no entorpezcan ni causen daños graves o continuados, lo que no se ha dado en este caso en el cual los cortes se han dilatado por espacio de más de tres meses en plena temporada estival de vacaciones en que el turismo de ambos países sufren mas gravemente sus consecuencias.

135) El Artículo 75 inc. 22, segundo párrafo (parte pertinente), de la Constitución de la Nación Argentina especifica que las declaraciones y convenciones internacionales sobre

derechos humanos que han sido firmados y aceptados por la República Argentina y que allí se indican tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de la Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos.

136) En relación con la afirmación de que estos instrumentos no derogan los derechos y garantías enumerados en la parte dogmática de la Ley Fundamental, se ha especificado que ha existido por parte de la Asamblea Constituyente un juicio de comprobación en virtud del cual han cotejado los tratados y los artículos constitucionales y han verificado que no se produce derogación alguna de la primera parte de la Constitución, por lo cual la armonía o concordancia entre los tratados y la Constitución es un juicio del constituyente que los poderes constituidos no pueden discutir ().

137) Ello supone, entonces, que los derechos legislados por tales tratados internacionales, junto a los demás enumerados por la Constitución Argentina (art. 14 y concordantes), no serían entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno (arg. art. 33 Constitución de la Nación Argentina) y que son gozados por los habitantes de la Nación “conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio”, aunque tales leyes reglamentarias no pueden alterarlos (arg. art. 28 Constitución de la Nación Argentina). Esto es, “la interpretación valorativa de la Constitución en orden a los derechos humanos contenidos en ella debe dar por supuesto que: a) esos derechos son, ontológicamente, limitados, porque son derechos “del hombre en sociedad”...b) esos derechos son relativos y, por ende, admiten limitaciones razonables a tenor de lo que en ese punto habilita la Constitución. Habrá de tenerse en cuenta al interpretar tales limitaciones que ellas no pueden exceder el margen de lo razonable, es decir, no pueden destruir o alterar el derecho limitado” ().

138) En sentido concordante, los propios tratados internacionales generales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional reconocen la relatividad de los derechos subjetivos de cada uno, ante los derechos subjetivos de los demás, y la posibilidad de su limitación por razones de bienestar general. Así, el Preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre (Bogotá, 1948) especifica que “el cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos” y que “los derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre”. Por ello se expresa en el art. XXVIII de tal Declaración que “los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático”. Por su parte, el art. 29.2. de la Declaración Universal de Derechos Humanos, especifica que “en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”. Finalmente, el art. 32.2. del Pacto de San José de Costa Rica, expresa que “los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”.

139) De ello cabe concluir que, ni aún en el derecho argentino el derecho a la protesta es absoluto y debe limitarse cuando afecta el derecho de los demás tal como lo expresa el art. 29 apartado 2 de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" de 1948, el art. 32 apartado 2 de la "Convención Americana sobre Derechos Humanos" (Pacto de San José de Costa Rica), del 22 de enero de 1969 () y, en especial respecto de la libertad de expresión, el art. 19 apartados 2 y 3 y artículo 21 del "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" de las Naciones Unidas del 19 de diciembre de 1966, que son parte

integrante de la Constitución de la Nación Argentina desde 1994 al haber sido incorporados en su art. 75 inciso 22.

- II- G -

LA CONDUCTA DEBIDA ANTE LAS CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES

140) El problema de juzgar cuestiones en las cuales están íntimamente entrelazadas instituciones del derecho nacional enraizadas con garantías constitucionales como lo son los derechos humanos y compromisos asumidos en pactos internacionales de capital importancia como lo es del de la integración económica de América del Sur radica en que, en virtud de lo dispuesto en el art. 1º, apartado 1 del Protocolo de Olivos, el Tribunal Arbitral “Ad Hoc” debe limitar su examen a la interpretación, aplicación y cumplimiento de la normativa del MERCOSUR, corriendo el riesgo de exceder su competencia jurisdiccional si interpreta las leyes nacionales de uno de los Estados Partes, en especial los derechos constitucionales de que gozan los ciudadanos y el poder del Estado para manejar su política interna. Se trata de un ámbito de discrecionalidad, relacionado con las políticas que internamente se fija el Gobierno argentino, propios de su soberanía política y que el principio de no intervención resguarda de toda intromisión de un Estado extranjero.

141) En el caso que nos ocupa los obligados deberían hallarse ante la necesidad de adoptar medidas que dependen del derecho interno y en las cuales hay un importante uso de la discrecionalidad, que indican que la razonabilidad y la buena fe son elementos independientes del posible incumplimiento incurrido, pues la violación de una norma por un Estado Parte no necesariamente significa que éste haya actuado de mala fe ().

142) La buena fe debe presumirse y de la prueba acompañada no se desprende que Argentina haya promovido o alentado la actitud asumida por los vecinos. Más bien, la actitud de ellos fue la de llamar la atención del Gobierno argentino sobre el problema. No surge por lo tanto que haya existido en las autoridades argentinas la intención de impedir la libre circulación y burlar el compromiso del art. 1º del Tratado de Asunción, ya que la política de tolerancia adoptada por el gobierno argentino en relación con las manifestaciones de los vecinos de Gualeguaychú, parece no diferir de la adoptada en relación con los demás conflictos que hubo en las ciudades o rutas del interior de Argentina. Ello hace concluir a este tribunal que no ha habido en el Gobierno argentino intencionalidad discriminatoria para perjudicar el tráfico comercial con Uruguay.

143) Por otra parte, si bien los cortes de ruta producidos por la población y la actitud permisiva del Gobierno argentino produjeron innegables inconvenientes, los mismos afectaron tanto al comercio uruguayo como al argentino, ya que los manifestantes que protagonizaron los cortes de ruta no hicieron diferencias de tratamiento entre la mercadería de origen uruguayo o de origen argentino ni tampoco entre las importaciones o las exportaciones de uno u otro país.

144) Así las cosas, este Tribunal considera que el Gobierno argentino pudo haber tenido razones para creer que actuó dentro de la legalidad al ser tolerante con las manifestaciones de los vecinos que cortaron las rutas en cuestión, por considerar que violentar la actividad de los mismos podía implicar cercenarles derechos fundamentales y porque esos reclamos eran juzgados atendibles en razón de la creencia (cierta o errónea, aun no lo sabemos pues ello dependerá de las conclusiones a que se arribe con el tiempo) de que las obras cuestionadas en el territorio uruguayo generarán en el territorio argentino una repercusión negativa para su calidad de vida y para el futuro económico de la zona.

145) No obstante, en el singular caso que nos ocupa, los hechos han tenido efectos que trascienden las fronteras y afectan la libre circulación entre los Estados Partes del MERCOSUR; esto es, un bien jurídico que Argentina se ha comprometido a respetar.

146) Sin embargo y pese a la “buena fe” que pudiera haber inspirado el punto de vista de la Parte Reclamada, la elección de la “conducta debida” no depende del propósito de la parte, por bien intencionado que el mismo fuera, sino de la efectividad de las medidas adoptadas para obtener el resultado requerido, cumpliendo con los compromisos asumidos internacionalmente.

147) Como ya se ha expresado precedentemente, la base de la responsabilidad del Estado por los hechos antijurídicos de los particulares que residen en el territorio sometido a su jurisdicción no radica en una presunta complicidad con ellos, sino solamente en el hecho de que el Estado ha dejado de cumplir con sus obligaciones internacionales de impedir que dicho acto lesivo se pueda producir ().

148) Los Estados, desde que son reconocidos como tales por el derecho internacional público, tienen el monopolio de la coacción para hacer cumplir, con la persuasión que ese poder implica, los deberes que prescriben tanto sus ordenamientos jurídicos internos como los que surgen de los tratados internacionales que celebran y que el manejo de ese poder puede ser ejercido sin necesidad de incurrir en represiones cruentas, bastando con ser categórico en el respeto de determinados cronogramas de las manifestaciones de protesta, la delimitación de los espacios físicos afectados a ese fin, con el objeto de equilibrar los intereses contrapuestos en juego para hacerlos compatibles con el compromiso internacional asumido por los países en uno de los más importantes emprendimientos de grandeza que se han dado en construir los países de América del Sur y que este Tribunal tiene la misión de defender.

149) En ese contexto, no parece compatible con el sistema del MERCOSUR que una interrupción del tráfico en el puente fluvial por el cual pasa el mayor tráfico terrestre en el comercio entre Argentina y Uruguay tenga una duración que superó los dos meses sin solución de continuidad y que, luego de un cese de dos semanas, volvió a interrumpirse otra vez, por más de un mes, sin que la actitud del Gobierno argentino ante esta reiteración haya tomado medidas que impidieran la repetición de esos hechos.

150) El Tribunal considera que no son asimilables a este caso ninguno de los precedentes de la Corte de Justicia Europea invocados en el Reclamo y en la Respuesta. No sólo por la diferencia cualitativa que tiene el derecho comunitario europeo, de claro carácter supranacional respecto del derecho del MERCOSUR que es índole interestatal y por el hecho de que la normativa aplicable es diferente de la que rige en nuestro caso, sino también por razón de la peculiaridad de los casos.

151) En el caso de la sentencia del 9 de diciembre de 1997 recaída en el caso “Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Francesa s/ libre circulación de las mercaderías” (Asunto C-265/95) se trataba de la obstrucción de particulares a la circulación de vehículos por el territorio francés provenientes de otro país de la Comunidad, pero en el mismo el móvil que guiaba a los particulares que protagonizaron el hecho era netamente discriminatorio contra el ingreso de la mercadería de otro de los países. A ello debe añadirse que se produjeron hechos de violencia sobre los conductores y la carga, que no han existido en el caso que nos ocupa.

152) El caso de la sentencia del 12 de junio de 2003 recaída en el caso “Eugen Schmidberger, Internationale Transporte und Planzuge contra la República de Austria” (Asunto C-112/00), se trataba de un corte, en Austria, de la ruta que une el tráfico entre Alemania e Italia. Pero a diferencia del caso en análisis, se trataba de una demanda de

daños y perjuicios entablada directamente por el particular y no un reclamo declarativo de incumplimiento de un Estado contra otro Estado, a lo que cabe añadir que el período de interrupción del tráfico fue de tan sólo 28 horas y no de tres meses como el que nos ocupa, se produjo en una sola oportunidad y se trató de cortes previamente anunciados y autorizados por la autoridad con hora de inicio y de culminación.

153) Cada Estado soberano tiene pleno autogobierno, regula independiente y libremente su forma de Estado y de Gobierno, su organización interior y el comportamiento de sus miembros, su política interior y exterior (), y los demás Estados no pueden inmiscuirse en las medidas concretas que aquél adopte en el orden interno para cumplir con sus compromisos internacionales. La contrapartida de ese derecho es el deber de la “diligencia debida” en la prevención de los hechos de esos individuos () que es impuesta por el derecho internacional, exigiendo determinados resultados () con prescindencia de indicar los medios que deba utilizar para obtenerlos, sin obligar a alcanzarlos de una específica manera o a través de un cierto órgano. En este sentido cabe puntualizar que cada Estado conserva su libertad para elegir los medios de ejecución que considere convenientes, de acuerdo con sus tradiciones y con los principios fundamentales de su organización política ().

154) El Tribunal más que juzgar si un Gobierno pudo haber tenido razones atendibles para considerar que actuaba razonablemente bien, debe considerar hasta que punto fue acertada la conducta efectivamente llevada a cabo en relación a todos los valores en juego, entre los cuales no sólo deben tenerse en cuenta los derechos y legítimas afecciones de los ciudadanos de las fronteras amenazadas, sino también las restricciones que la actitud de ellos generó en los derechos y libertades de los operadores económicos que sustentan su actividad vital en la confianza de un orden público efectivo que garantice la eficacia de los compromisos asumidos por todos los Estados Partes del MERCOSUR.

155) Por otro lado el intérprete no debe manejar las normas jurídicas en un estado de indiferencia por los resultados. Legitimar los cortes de ruta implicaría, por una parte, despojar al Tratado de Asunción de una parte esencial de su razón de ser y, por la otra, alentar la reiteración de estos hechos por cuestiones que no siempre tendrán la relevancia de la presente, creando un estado de imprevisibilidad que desembocará en inseguridad jurídica y sentando un precedente contraproducente de cara al desarrollo futuro del MERCOSUR.

-II – H -

LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO FEDERAL POR LAS OMISIONES DE LOS GOBIERNOS PROVINCIALES

156) La Parte Reclamada también ha expresado que “la policía de seguridad, en el territorio de las provincias, corresponde a las provincias”, razón por la cual no correspondería exigirle al Estado Federal lo que no está en el ámbito de sus competencias (respuesta, fs. 99). Sin embargo, por aplicación de los principios generales del derecho internacional específicamente mencionados en el protocolo de Olivos como base normativa de los tribunales “Ad Hoc” a los fines de dictar sus pronunciamientos, debe considerarse hecho del Estado, el comportamiento de todo órgano del Estado ya sea que ejerza funciones legislativas, ejecutivas, judiciales o de otra índole y tanto si pertenece al gobierno central como a una división territorial del Estado ().

- II- I -

LA ACTITUD DE LOS VECINOS DE GUALEGUAYCHÚ

157) Como hemos visto, el hecho de que en la costa uruguaya no cesaran las construcciones que la población de la costa argentina considera agresivas del medio ambiente y que ello no fuera impedido por el Gobierno uruguayo, motivó una actitud de protesta por parte de los vecinos de la ribera argentina que, con el tiempo derivaron en los cortes de ruta reseñados precedentemente y que motivaran la controversia que se ventila ahora en este tribunal. La amenaza de un daño que dicha población percibe como cierto e inminente y la inicial falta de atención que atribuían a de ambos gobiernos ante sus peticiones, hace comprensible que en forma organizada, dicha población adoptara actitudes ostensibles en aras de divulgar, a través de manifestaciones de alto impacto en los medios de comunicación masiva, los argumentos en defensa de sus legítimos derechos.

158) No obstante, dichas manifestaciones fueron perdiendo su legitimidad originaria en la medida en que a través de las vías de hecho adoptadas, fueron acumulando agresiones al derecho de otras personas que se vieron finalmente imposibilitadas de transitar y ejercer el comercio a través de las rutas internacionales en virtud del corte de las mismas, sin previsibilidad ni límite temporal preciso, por períodos desproporcionadamente extensos y durante la época de mayor intercambio comercial y turístico entre ambos países, tal como hemos visto precedentemente. Ello implicó una restricción fáctica al intercambio comercial de Argentina y otros países que comercian con Uruguay a través del paso de mayor importancia entre ambos países.

159) Los comprensibles sentimientos de la población que se manifestaba de esa manera en la costa argentina no pueden, pese a ello, ser justificables en la medida en que, tal como lo expresaran los tribunales “ad hoc” del MERCOSUR en el Laudo VIII sobre la aplicación de impuesto IMESI a la comercialización de cigarrillos y en el Laudo IX sobre subvenciones a la Lana, en el derecho del MERCOSUR ante el presunto incumplimiento de los compromisos de uno de los Estados Partes no se justifica el incumplimiento de los compromisos por parte del otro.

160) En una sociedad civilizada los conflictos deben encauzarse a través de medios pacíficos para su solución y no a través de vías de hecho. Así es como sucedió, aunque con un desfase temporal que generó los desbordes de los vecinos de la costa argentina, al canalizarse ese conflicto a través de las vías institucionales correspondientes mediante la demanda entablada por la República Argentina contra la República Oriental del Uruguay ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya por la invocada violación al Estatuto del río Uruguay.

161) Dicho conflicto reconoce una normativa que reviste carácter bilateral cuyo objeto excede a la materia de integración económica propiamente dicha, razón por la cual se ventila ante otra jurisdicción. El que tenemos entre manos, en cambio se refiere a la interrupción del tránsito por los puentes sobre el río Uruguay con las consecuente barrera de hecho a la libre circulación económica que compromete el cumplimiento de los objetivos asumidos en el ámbito del Tratado del MERCOSUR y, en segundo lugar, genera distorsiones en el comercio de Uruguay no solamente con Argentina sino también con otros países miembros y no miembros del MERCOSUR con los cuales dicho país comercia a través del tránsito terrestre por territorio aduanero argentino, razones ambas por las cuales la jurisdicción aplicable es la de este tribunal.

- II – J -

LA RELEVANCIA DE LOS PERJUICIOS

162) La Parte Reclamante ha expresado que no pretende un reclamo resarcitorio en estas actuaciones, sin perjuicio de hacer reserva de plantearlo ante el ámbito jurisdiccional

pertinente, pese a lo cual, gran parte de la prueba producida en estas actuaciones se refirió a los perjuicios ocasionados por los cortes de ruta.

163) El sistema de solución de controversias del MERCOSUR, que se ha inspirado en los regímenes imperantes en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN o NAFTA en sus siglas de idioma inglés) y en el Entendimiento de Solución de Diferencias de la OMC, privilegia la remoción de las barreras comerciales al comercio mas que a la imposición de una segunda barrera al comercio consistente en retorsiones ().

164) De tal manera la obligación de reparar debe ser interpretada en un sentido prospectivo, pues se procura remover la inconsistencia de la medida ilegal y limitar el daño hacia el futuro (), a punto que sólo se prevén compensaciones en el caso en que la decisión recaída en la solución de controversias no es acatada dentro de un plazo prudencial (), tal como se desprende, en el caso del MERCOSUR, del art. 31 del Protocolo de Olivos.

165) La comprobación de que una medida nacional ha violado el derecho del MERCOSUR no entraña más que una obligación de adecuarse a ese derecho. Las normas del MERCOSUR no obligan a una parte incumplidora a reparar el eventual daño causado por su medida ilícita ().

166) Consecuentemente la prueba referida a los daños generados como consecuencia de los cortes de ruta deben ser considerados como la medida de la existencia de la infracción misma que se denuncia, así como de la demostración de un interés jurídicamente protegido que legitima activamente a la Parte Reclamante ante estos estrados. De lo contrario la violación podría ser inocua y una contienda de estas características en ese escenario transgrediría el principio de que se requiere interés para impulsar las acciones.

- I - K -

EL PEDIDO DE QUE SE CONDENE A LA PARTE RECLAMADA A ADOPTAR LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA PREVENIR O HACER CESAR LA POSIBLE REITERACIÓN FUTURA DE HECHOS SIMILARES

167) La Parte Reclamante sostiene que las acciones de los particulares y la inacción argentina son incompatibles con los compromisos asumidos por Argentina en el seno del MERCOSUR y solicita que la Reclamada ofrezca garantías adecuadas de no repetición de las circunstancias pasadas.

168) La determinación de una conducta futura a la cual debería someterse uno de los Estados contendientes implicaría que el Tribunal se arrogara facultades legiferantes y tropieza con inconveniente que en tal caso dicha obligación vincularía a una sola de las partes y no a los restantes miembros del MERCOSUR, lo que atentaría contra el principio de igualdad y reciprocidad que impera en el Tratado de Asunción.

169) Sin perjuicio de lo expresado precedentemente y en relación con el pedido de garantías futuras, el establecimiento de reglas claras a las cuales deben atenerse los países a partir del pronunciamiento que recae en esas actuaciones, y de las cuales han carecido hasta el momento ya que este tipo de circunstancias no se encuentran reglamentados en el ámbito del MERCOSUR, determinarán con claridad los límites entre lo permitido y lo prohibido, por lo que no cabe esperar la reiteración de este tipo de conflictos.

III

CONCLUSIONES

170) La modificación terminológica realizada por la Parte Reclamante, consistente en haber sustituido la denominación formulada al comienzo de la etapa de negociaciones de “impedimentos a la libre circulación derivados de los cortes”, por la de “omisión del Estado argentino en adoptar medidas apropiadas para prevenir y/o hacer cesar los impedimentos a la libre circulación”, utilizada poco antes de iniciarse el procedimiento arbitral careció de virtualidad para afectar el derecho de defensa de la Parte Reclamada.

171) La decisión del Tribunal de establecer su sede en la ciudad de Montevideo, además de basarse en el legítimo ejercicio de una facultad expresamente conferida por el artículo 38 última parte del Protocolo de Olivos, se fundó en la razón práctica del apoyo administrativo que en ese lugar le brinda la Secretaría del MERCOSUR. Cabe recordar que es una decisión que se ha venido reiterando en sucesivas integraciones de los Tribunales “Ad Hoc” de MERCOSUR en el pasado, cualesquiera que fueran las partes en conflicto y que, desde luego, no ha aparejado menoscabo para la independencia del Tribunal ni de ninguno de sus miembros, ni tampoco ha otorgado ventaja alguna a la Parte Reclamante.

172) El Tribunal Arbitral “Ad Hoc” ha de descartar que nos hallemos ante una cuestión abstracta. Si bien los cortes de ruta protagonizados por los vecinos de la ribera argentina del río Uruguay habían cesado ya al momento del primer escrito de la Parte Reclamante, lo cierto es que no se puede considerar abandonada la actitud permisiva exteriorizada por la Parte Reclamada, pese al pedido de la Parte Reclamante para que hiciera restablecer las vías de comunicación. El carácter repetido y continuado de la actitud de condescendencia de la Parte Reclamada conforma un “standard” de comportamiento ante el problema, que deja abierta la expectativa de que pudiera repetirse en el futuro si se dieran las mismas o parecidas circunstancias.

173) Este Tribunal “Ad Hoc” pone de manifiesto su comprensión en cuanto al sentimiento de alarma y consecuente protesta de los vecinos de la ribera argentina del río Uruguay. Ellos procuraron llamar la atención sobre unas construcciones potencialmente dañinas, y no alcanzaron reacciones categóricas de ninguno de los Gobiernos, argentino y uruguayo, a los que se dirigieron. No le es posible a este tribunal entrar a considerar la solución que el derecho deba dar a las mencionadas preocupaciones y aspiraciones.

174) No obstante, las manifestaciones basadas en los comprensibles sentimientos de la población que se manifestaba de esa manera, fueron perdiendo su legitimidad originaria en la medida en que a través de las vías de hecho adoptadas, fueron acumulando agresiones al derecho de otras personas que se vieron finalmente imposibilitadas de transitar y ejercer el comercio a través de las rutas internacionales en virtud del corte de las mismas, sin previsibilidad ni límite temporal preciso, por períodos desproporcionadamente extensos y durante la época de mayor intercambio comercial y turístico entre ambos países, pues en una sociedad civilizada los conflictos deben encauzarse a través de medios pacíficos para su solución y no a través de vías de hecho.

175) Sin perjuicio que la conducta de obstruir las vías de comunicación fue desplegada por particulares, la Parte Reclamada no deja por ello de ser responsable por hecho propio en la medida en que ha omitido su deber de adoptar las medidas apropiadas para prevenir o corregir los actos de los particulares sometidos a su jurisdicción que causaren perjuicio a otro Estado Miembro del MERCOSUR en transgresión a las normas de su tratado constitutivo.

176) La “conducta debida” por la Parte Reclamada ante estos hechos, surge del compromiso de asegurar y mantener la libre circulación en el ámbito del MERCOSUR, lo que implica la obligación de aplicar los medios necesarios para el logro de dicho objetivo.

177) Aceptar que el cumplimiento de la obligación internacional asumida en el Tratado del MERCOSUR, consistente en mantener la libre circulación, dependa de las posibilidades del propio derecho interno, se contraponen con el principio de que los Estados no pueden eludir sus compromisos internacionales invocando normas de su derecho interno que surge del art. 27 de la Convención sobre el Derecho de los Tratados de Viena de 1969, reglas que de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del Protocolo de Olivos, es derecho aplicable por los tribunales arbitrales del MERCOSUR.

178) La política de tolerancia del Gobierno de la Parte Reclamada en relación con los cortes de ruta protagonizados por los vecinos de la ribera argentina del río Uruguay cuyas consecuencias son objeto de esta controversia, encontraría su explicación y significado, según lo expresa la Parte Reclamada en su escrito de respuesta, en los derechos humanos, especialmente los de expresión y reunión, amparados por la Constitución Argentina, la cual incorpora en su articulado diversos Tratados Internacionales que los consagran. No obstante, tanto la Constitución de la Nación Argentina como los propios Tratados Internacionales invocados reconocen que esos derechos no son absolutos y que su ejercicio es susceptible de limitaciones en cuanto afectare los derechos subjetivos de los demás, pues el mismo no puede exceder el margen de lo razonable, destruyendo o alterando el derecho de otros integrantes de la sociedad.

179) La restricción del tránsito que, en este caso, desemboca en una restricción a la libre circulación económica en los espacios integrados, puede llegar a ser tolerada siempre que fueran tomados los recaudos necesarios para aminorar los inconvenientes que causaren, de manera que no impliquen un sacrificio demasiado grande para otros intereses respetables; lo que no ha sucedido en este caso, ya que los cortes, además de repetirse en diversas formas e intensidades, se han dilatado por espacio de más de tres meses en un período del año de máxima actividad comercial y turística.

180) Este tribunal concluye que no ha habido en el Gobierno argentino intencionalidad discriminatoria para perjudicar el tráfico comercial con Uruguay. La buena fe debe presumirse y de la prueba acompañada no se desprende que el Gobierno de la Parte Reclamada haya promovido o alentado la actitud asumida por los vecinos.

181) El Gobierno de la Parte Reclamada pudo haber tenido razones para creer que actuó dentro de la legalidad al ser tolerante con las manifestaciones de los vecinos que cortaron las rutas en cuestión, por considerar que violentar la actividad de los mismos podía implicar cercenarles derechos fundamentales y porque esos reclamos eran juzgados atendibles en razón de la creencia (cierta o errónea) de que las obras cuestionadas en el territorio uruguayo generarán en la ciudadanía asentada en el territorio argentino una repercusión negativa para su calidad de vida y para el futuro económico de la zona.

182) Pese a la “buena fe” que pudiera haber inspirado el punto de vista de la Parte Reclamada, la elección de la “conducta debida” no depende del propósito de la parte, por bien intencionado que el mismo fuera, sino de la efectividad de las medidas adoptadas para obtener el resultado requerido, cumpliendo con los compromisos asumidos internacionalmente.

183) Los cortes de ruta producidos por la población y la actitud permisiva del Gobierno argentino produjeron innegables inconvenientes que afectaron tanto al comercio uruguayo como al argentino, ya que los manifestantes que protagonizaron los cortes de

ruta no hicieron diferencias de tratamiento entre la mercadería de origen uruguayo o de origen argentino ni tampoco entre las importaciones o las exportaciones de uno u otro país.

184) El Tribunal Arbitral “Ad Hoc” en las etapas probatorias ha tenido ocasión de conocer las repercusiones que los cortes de los puentes han producido sobre los flujos económicos mas generales que podrían haber sido afectados, así como la manera en que quedaron perturbadas las conductas de los operadores económicos, de los ciudadanos y de las entidades públicas de uno u otro país que se vieron obligados a modificar sus decisiones y estrategias, cambiar sus modos de trabajo, asumir las diferencias en las cargas de actividad administrativa aduanera y redistribuir, no sólo los itinerarios sino también los medios de transporte utilizados, con los correspondientes sobrecostos.

185) Cada Estado soberano tiene pleno autogobierno, regula independiente y libremente su forma de Estado y de Gobierno, su organización interior y el comportamiento de sus miembros, su política interior y exterior, y los demás Estados no pueden inmiscuirse en las medidas concretas que aquél adopte en el orden interno para cumplir con sus compromisos internacionales. La contrapartida de ese derecho es el deber de la “diligencia debida” en la prevención de los hechos de los particulares sujetos a su jurisdicción, que es impuesta por el derecho internacional exigiendo determinados resultados con prescindencia de indicar los medios que deba utilizar para obtenerlos.

186) El intérprete no debe manejar las normas jurídicas en un estado de indiferencia por los resultados. Legitimar cortes de ruta como los que aquí se han puesto de manifiesto, implicaría despojar al Tratado de Asunción de una parte esencial de su razón de ser y alentar la reiteración de estos hechos por cuestiones que no siempre tendrán la relevancia de la presente, creando un estado de imprevisibilidad que desembocará en inseguridad jurídica y sentando un precedente contraproducente para el desarrollo futuro del MERCOSUR.

187) Debe considerarse hecho del Estado, el comportamiento de todo órgano del Estado ya sea que ejerza funciones legislativas, ejecutivas, judiciales o de otra índole y tanto si pertenece al gobierno central como a una división territorial del Estado, por lo que el Estado Federal de la Parte Reclamada responde aun por las acciones u omisiones de los Gobiernos Provinciales que pudieran implicar incumplimientos de las obligaciones internacionales asumidas por ese país.

188) El sistema de solución de controversias del MERCOSUR, privilegia la remoción de las barreras comerciales al comercio más que a la imposición de una segunda barrera al comercio por vía de retorsiones. De tal manera, la obligación de reparar debe ser interpretada en un sentido prospectivo, procurando remover los obstáculos y las dificultades y superar los fracasos ocasionales, como es el presente, limitando el daño hacia el futuro. Por eso sólo se prevén compensaciones en el caso en que la decisión recaída en la solución de controversias no es acatada dentro de un plazo prudencial.

189) La comprobación de que una medida nacional ha violado el derecho del MERCOSUR no entraña más que una obligación de adecuarse a ese derecho. Las normas del MERCOSUR no obligan a una parte incumplidora a reparar el eventual daño causado por su medida ilícita.

190) La prueba referida a los daños generados como consecuencia de los cortes de ruta deben ser considerados, en el presente supuesto, como la medida de la existencia de la infracción misma que se denuncia, así como de la demostración de un interés jurídicamente protegido que legítima activamente a la Parte Reclamante ante estos estrados.

191) Ante las petición de que el Tribunal arbitral “Ad Hoc” proceda a determinar una conducta futura a la que debería someterse la Parte Reclamada, el tribunal entiende improcedente arrogarse facultades legiferantes con vista a regular las conductas futuras de los Estados Partes; con el inconveniente insuperable de que, en tal caso, una obligación así creada vincularía a una sola de las Partes y no a los restantes miembros del MERCOSUR, lo que atentaría contra el principio de igualdad y reciprocidad que impera en el Tratado de Asunción.

192) El establecimiento de reglas claras a las cuales deben atenerse los países a partir del pronunciamiento que recae en esas actuaciones, determinará con nitidez los límites entre lo permitido y lo prohibido, por lo que no cabe esperar la reiteración de este tipo de conflictos.

193) El Tribunal Arbitral no ha encontrado mérito para modificar el sistema de atribución de costas establecido en el art. 36, primer párrafo, del Protocolo de Olivos, destacando que ambas Partes han defendido con vigor y lealtad sus respectivas posiciones procesales.

IV

DECISIÓN

Por todo lo expuesto y de conformidad con el Protocolo de Olivos, su reglamentación y las normas y principios aplicables, este Tribunal “Ad Hoc” constituido para entender en la controversia presentada por la República Oriental del Uruguay sobre “omisión del Estado Argentino en adoptar medidas apropiadas para prevenir y/o hacer cesar los impedimentos a la libre circulación derivados de los cortes en territorio argentino de vías de acceso a los puentes internacionales Gral. San Martín y Gral. Artigas que unen la República Argentina con la República Oriental del Uruguay”, y de acuerdo con los fundamentos que constan en los considerandos precedentes, el Tribunal por unanimidad DECIDE:

PRIMERO: Que tiene jurisdicción para entender y resolver sobre el objeto de la controversia planteada.

SEGUNDO: Que, acogiendo parcialmente la pretensión de la Parte Reclamante, declara que la ausencia de las debidas diligencias que la Parte Reclamada debió haber adoptado para prevenir, ordenar o, en su caso corregir los cortes de las rutas que unen a la República Argentina con la República Oriental del Uruguay, realizados por los vecinos de la ribera argentina del río Uruguay y que han sido reseñados en los párrafos 90, 91 y 92 de los considerandos de este laudo, no es compatible con el compromiso asumido por los Estados Partes en el tratado fundacional del MERCOSUR, de garantizar la libre circulación de bienes y servicios entre los territorios de sus respectivos países.

TERCERO: Que, desestimando parcialmente la pretensión de la Parte Reclamante, se declara que, en atención a las circunstancias del caso, no resulta procedente en derecho que este Tribunal “Ad Hoc” adopte o promueva determinaciones sobre conductas futuras de la Parte Reclamada.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el párrafo 193 de los fundamentos de este laudo, no se hace salvedad alguna en cuanto a la imposición de costas, por lo que se estará a este respecto a cuanto prescribe el art. 36, primer párrafo, del Protocolo de Olivos. Los pagos correspondientes deberán ser realizados por las Partes a través de la Secretaría del

MERCOSUR dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días contados desde la notificación.

QUINTO: Las actuaciones de la presente instancia arbitral serán archivadas en la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.

Dr. Luis MARTÍ MINGARRO

Árbitro Presidente

Dr. Enrique C. BARREIRA Dr. José María GAMIO

Árbitro Árbitro

JULIO

01.

ARGENTINA: La Cancillería argentina da a conocer su rechazo ante la entrada en vigor de la nueva legislación del gobierno británico de las Islas Malvinas, que extiende las licencias de pesca hasta plazos de 25 años —eran anuales— en la llamada zona de exclusión. Ocho empresas radicadas en Malvinas acceden al nuevo régimen pesquero de las islas.

03.

BOLIVIA: El Movimiento al Socialismo, del presidente boliviano Evo Morales, se impone en la elección de los miembros de la Asamblea Constituyente con porcentajes provisionales que iban de 51 a 54% de los votos. Una victoria bastante menor al 70% o al 80% que esperaba obtener el presidente. Al mismo tiempo, en el referéndum por las autonomías regionales, el "no" que impulsaba el gobierno se impuso a nivel nacional por un 55%, aunque el "sí" ganó en forma contundente en cuatro de los nueve departamentos del país. El MAS tendrá 135 bancas de las 255 de la Constituyente, lejos de los dos tercios necesarios para aprobar cualquier propuesta.

04.

VENEZUELA: Los presidentes de Argentina, Uruguay, Brasil, Paraguay y Venezuela, suscriben, en la ciudad de Caracas, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al Mercosur.

13.

COLOMBIA: Renuncia del ex presidente Andrés Pastrana como embajador en Estados Unidos, en oposición al nombramiento del ex mandatario Ernesto Samper en la embajada colombiana en Francia. Ambos ex mandatarios mantienen una vieja rivalidad política. En su momento el congreso acusó y absolvió a Samper por el ingreso de 6 millones de dólares del cartel de narcotraficantes de Cali en las cuentas de su campaña presidencial.

ARGENTINA: Ante el pedido argentino de suspender la construcción de las papeleras en Fray Bentos, la Corte de La Haya alega que no existe una amenaza actual e inminente al medio ambiente, rechazándolo. Sin embargo se habilita a la Argentina a que solicite nuevas medidas provisionales más adelante.

15.

CHILE: Michelle Bachelet reemplaza a los ministros de Economía, Interior y Educación, nombrando en esos cargos a Alejandro Ferreiro, Belisario Velasco y Yasna Provoste respectivamente. Además suspende "por razones técnicas" la licitación del proyecto binacional de un tren transandino.

19.

CHILE: Bolivia y Chile inauguran una nueva agenda que incluye el espinoso asunto marítimo y que marcará el acercamiento entre los gobiernos de Evo Morales y Michelle Bachelet.

20.

MERCOSUR: Se lleva a cabo la XXX Cumbre del MERCOSUR con la incorporación de Venezuela como quinto país miembro. Cuenta con la presencia de Néstor Kirchner, Lula, Duarte Furtos, Tabaré Vazquez, Hugo Chávez, Michelle Bachelet, Evo Morales y Fidel Castro. Se acuerda un texto para la complementación económica del MERCOSUR con Pakistán y con Cuba. Con este último acuerdo el MERCOSUR burla el bloqueo que le impuso Estados Unidos a La Habana el 7 de febrero de 1962. Los técnicos también avanzan sobre la letra chica de la integración como el código aduanero y la conformación del tribunal administrativo del Mercosur.

22.

ARGENTINA: Con motivo de la cumbre de presidentes del MERCOSUR, el presidente de Argentina, Néstor Kirchner, pide a Fidel Castro que posibilite un encuentro de la médica cubana disidente, Hilda Molina, con su familia en territorio argentino.

23.

URUGUAY: El gobierno de Uruguay ratifica una demanda ante el tribunal del MERCOSUR sobre los graves perjuicios que le habrían significado los cortes de ruta en los pasos fronterizos de Gualaguaychú y Colón. Sostienen que esos bloqueos, que se extendieron por casi cuatro meses, le provocaron pérdidas económicas de unos 400 millones de dólares.

26.

VENEZUELA: El presidente de Venezuela, Hugo Chávez, viaja a Bielorrusia, donde ambos países crearon una alianza estratégica que se concretará en especial con la cooperación militar.

28.

PERÚ: Alan García asume su segundo mandato como presidente de Perú. La mitad de sus 15 ministros son del Partido Aprista y habrá varios independientes. Promete combatir el narcotráfico, invertir más en minería y otras áreas para reducir la pobreza, apoyar la integración latinoamericana en un "consenso" que reemplace al de Washington y realizar algunos ajustes en gastos públicos —como el cierre de algunas embajadas— para tener más fondos sociales.

VENEZUELA: El diputado Dan Burton acusa a Hugo Chávez de mantener contactos con los narcoterroristas de la FARC y de haber permitido que el narcotráfico aumentara enormemente durante su gobierno.

30.

VENEZUELA: Apoyo del gobierno venezolano a Irán. El presidente de Venezuela goza de gran popularidad en el actual gobierno iraní por su postura antiestadounidense y por el apoyo que prestó al programa nuclear de Teherán.

AGOSTO

01.

ARGENTINA: La Comisión de Derechos Humanos de la cámara baja emite dictamen de un proyecto que cuenta con sanción del Senado. El proyecto, aprobado por unanimidad en 2004 en el Senado, propone indemnizar a los exiliados que, por razones políticas, debieron abandonar el país entre noviembre de 1974 y diciembre de 1983. El monto fijado es de 75 pesos por día pasado fuera de la Argentina y la resolución beneficiaría a cinco mil personas.

ARGENTINA: Argentina reduce un 30 % sus exportaciones de gas a Chile. El hecho coincide con el momento en que comienza a regir el nuevo precio del combustible para las exportaciones a ese país, que pasa de 2,50 a 4,50 dólares por millón de BTU.

MEXICO: El candidato opositor a la presidencia de México, Andrés Manuel López Obrador, encabeza una propuesta y anuncia la instalación de 47 campamentos de resistencia civil, que permanecerán en la capital mexicana, hasta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) apruebe un nuevo recuento "voto por voto" de los sufragios emitidos en las últimas elecciones presidenciales.

02.

ARGENTINA: A través de un breve comunicado, la Cancillería informa que, "a últimas horas de la tarde", el ministro Jorge Taiana le entregó al embajador de Chile, Luis Maira Aguirre, la carta de respuesta del presidente Néstor Kirchner a su par Michelle Bachelet, en el marco de las consultas en relación con la venta de gas por parte de Argentina al país trasandino.

ARGENTINA: El juez federal, Daniel Rafecas, declara la inconstitucionalidad del indulto otorgado en 1989 por el ex presidente Carlos Menem, a cuatro represores uruguayos acusados de crímenes en la Argentina durante la última dictadura militar. Se trata de José Nino Gavazzo, Jorge Silveira, Hugo Campos Hermida y Manuel Cordero.

MERCOSUR: La Secretaría Administrativa del Mercosur establece fecha para las audiencias del juicio por los cortes de ruta, en el marco del conflicto entre Argentina y Uruguay por las Papeleras. A partir de ese momento, el tribunal arbitral quedará en

condiciones de laudario acerca de si Argentina incurrió en responsabilidad internacional por los bloqueos de los pasos fronterizos de Entre Ríos.

03.

ARGENTINA: Los gobiernos de Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña avanzan en el estudio técnico para determinar cómo realizar el desminado en las islas Malvinas.

05.

ARGENTINA: El ex policía que confesó por televisión no estar arrepentido de sus crímenes durante la dictadura militar, Julio Héctor Simón, recibió la primera condena por violaciones a los derechos humanos desde la anulación de las leyes del perdón. Un tribunal oral federal le impuso ayer una pena de 25 años de prisión por el secuestro y las torturas sobre un matrimonio y por el apoderamiento de su beba.

ARGENTINA: La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) puso en marcha un nuevo sistema de control fronterizo para evitar la evasión de 7,5 millones de dólares anuales en exportaciones de trigo y harina que iban a Bolivia. El sistema consta de la instalación de puestos de control aduanero entre unos 30 a 100 kilómetros antes de la frontera.

MERCOSUR: La intención de votar por el ingreso de Venezuela al Consejo de Seguridad de la ONU, anunciada oficialmente por Argentina y sus socios del Mercosur en la Declaración de la reunión Cumbre de Córdoba, genera preocupación y fastidio no sólo en el seno del gobierno de George Bush, sino también entre los líderes de la oposición democrata.

MEXICO: El máximo Tribunal Electoral rechaza por unanimidad el pedido de la coalición de centroizquierda liderada por de Andrés López Obrador, de realizar un recuento "voto por voto", y decide, en cambio, efectuar un nuevo cómputo en 11.839 de las 130.000 casillas electorales.

URUGUAY: El presidente Tabaré Vázquez, declara que su país debe estar preparado para un eventual corte en el suministro de gas y energía eléctrica, así como bloqueos a préstamos internacionales por parte de Argentina, a raíz del conflicto bilateral por las plantas de celulosa que las empresas Botnia y ENCE están construyendo en Fray Bentos.

06.

ARGENTINA: En el marco de una misión multisectorial organizada por la Cancillería argentina, para incrementar las exportaciones a Australia, arriban a Sydney cerca de una veintena de empresarios que elaboran productos tan diversos como software, vinos, maquinaria agrícola, turismo y biotecnología. "El año pasado se exportaron a Australia 144 millones de dólares, que representan sólo el 0,12% de las importaciones totales de este país", declaró el subsecretario de Comercio Internacional, Luis Kreckler, quien tuvo a su cargo la organización de la misión que encabeza el canciller Jorge Taiana.

BOLIVIA: El presidente Evo Morales solicita "un nuevo pacto social en beneficio de la gente que fue marginada históricamente en Bolivia", al instalar la Asamblea Constituyente que buscará hacer de este país un estado social y comunitario.

BOLIVIA: La Asamblea Constituyente que buscará convertir a Bolivia en "Estado social comunitario" inicia su trabajo en la capital oficial boliviana, en uno de los proyectos que el gobierno del presidente Evo Morales considera cruciales para llevar a condiciones de igualdad a todos los habitantes del país, entre ellas asegurar la propiedad estatal de la reserva energética y reivindicar derechos de los pueblos originarios, en quienes ven sus raíces más del 60 por ciento de la población.

CHILE: El ex jefe de la policía secreta DINA, Manuel Contreras, uno de los pocos jefes presos de la dictadura chilena de 1973-90, responsable de numerosos crímenes contra opositores al régimen de Augusto Pinochet, presenta "documentos" a la Justicia, que según él asignan contactos con la CIA estadounidense a famosos dirigentes de la izquierda chilena, y responsabilidades al ex presidente Ricardo Lagos en el asesinato, en Buenos Aires, del ex jefe del Ejército general Carlos Prats, militar democrático y opositor a la dictadura pinochetista.

URUGUAY: El ministro de Economía de Uruguay, Danilo Astori, se prepara para iniciar una ronda de negociaciones bilaterales con funcionarios de los Estados Unidos, con el fin de establecer las bases de un posible "tratado de libre comercio" (TLC).

07.

ARGENTINA: Mendoza exportará aviones agrícolas a Venezuela en un negocio de 5 millones de dólares. Asimismo, están avanzadas las negociaciones con otros países de la región, como México, Brasil y Bolivia.

COLOMBIA: En medio de un fuerte dispositivo de seguridad y de una ofensiva de la guerrilla de las FARC, Alvaro Uribe asume su segundo mandato presidencial en Colombia, con grandes desafíos: disminuir los niveles de pobreza y desigualdad social, buscar salidas al conflicto armado interno y acercarse más a América latina.

08.

ARGENTINA: En una réplica dura y directa a la información de que los Estados Unidos estudia aplicar represalias comerciales a la Argentina por no acompañar sus posturas de libre comercio, el presidente Néstor Kirchner afirma en la Casa Rosada, que "este país ya no tiene más relaciones carnales con nadie" porque "es independiente" y "sabe lo que tiene que hacer".

ARGENTINA: El presidente del Banco Central, Martín Redrado, invita a los gobiernos de Paraguay y Uruguay a participar del proyecto que analizan la Argentina y Brasil para que el comercio bilateral se realice en moneda doméstica en lugar de dólares.

CUBA: El vicepresidente Carlos Lage, declara que Fidel Castro se repone "favorablemente" de la operación por una hemorragia intestinal y que pronto podrá retomar sus funciones.

09.

ARGENTINA: Argentina enfrenta un nuevo juicio por las papeleras en Montevideo, donde deberá probar ante un tribunal del Mercosur que el Gobierno no eludió su responsabilidad de levantar los cortes de ruta en Entre Ríos que bloquearon dos pasos fronterizos con Uruguay.

ARGENTINA: El canciller Jorge Taiana llega a Sydney, donde inaugurará un seminario sobre las oportunidades de negocios de la Argentina y visitará Lucas Heights, el predio donde se encuentra el reactor nuclear que diseñó y construyó el Instituto Nacional de Investigaciones Aplicadas (INVAP), tras haber ganado una licitación que les reportó 180 millones de dólares en el 2000 y que se convirtió en la exportación más importante de un producto de ciencia y tecnología argentina.

VENEZUELA: La oposición, que hasta ahora intentó todo para destituir al presidente Hugo Chávez —incluido un golpe de Estado— y está desarticulada y desprestigiada, anuncia un consenso para candidatear en las presidenciales de diciembre al gobernador del estado de Zulia, Manuel Rosales. Por su parte, el gobierno informa de un sorpresivo cambio de gabinete, del cual lo más sobresaliente es la salida del canciller Alí Rodríguez, un hombre clave en el poder chavista.

10.

ARGENTINA: La Argentina y Uruguay efectúan sus alegatos ante el tribunal del Mercosur, en el juicio que los enfrenta por los cortes en los pasos de frontera impulsados por la Asamblea Ambientalista Argentina, una demanda iniciada por el gobierno uruguayo en el marco del conflicto por las papeleras de Fray Bentos. Lo que se discute concretamente, es la responsabilidad del gobierno argentino sobre el alcance y el impacto de esas protestas.

ARGENTINA: El Gobierno podría ir ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) por eventuales medidas de salvaguardia que tiene previsto implementar Chile a productos lácteos argentinos. Paralelamente, la Coordinadora de Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), le solicita a la ministra de Economía, Felisa Miceli, que el Gobierno intervenga para que Brasil no aplique un tratamiento aduanero conocido como "canal rojo", al ingreso de harina argentina.

BRASIL: Una comisión legislativa recomienda abrir juicios políticos para expulsar del congreso a 72 parlamentarios sospechosos de participar en un supuesto esquema de corrupción conocido como "los chupa sangre". La recomendación es anunciada por el presidente de la comisión, el senador Amir Lando, en una sesión del grupo investigativo.

11.

ARGENTINA: Se pone en marcha el reactor nuclear que el Instituto Nacional de Investigaciones Aplicadas (INVAP) diseñó y construyó para el gobierno de Australia, tras haber ganado una licitación que le reportó 180 millones de dólares.

CUBA: En medio de la incertidumbre por la salud de Fidel Castro, Cuba intensifica su lucha contra las antenas satelitales ilegales, que transmiten desde Miami mensajes con contenido "desestabilizador" y "contrarrevolucionario".

MERCOSUR: Carlos Álvarez y el consejero para la Integración Productiva en el Mercosur, Reginaldo Arcuri (ex secretario de Industria de Brasil), proponen en la reunión de Mercopartes, en Uruguay, una ronda de negocios para el sector. Sería el lanzamiento de un programa de acciones para la integración económica y superación de asimetrías. La primera parte comprende a las cadenas productivas de muebles, turismo y hotelería e industria naval.

12.

ARGENTINA: El ex presidente de facto Jorge Rafael Videla, volverá a ser juzgado a fines de año o principios del próximo, en un juicio oral por 110 casos de secuestros y desapariciones cometidos en el marco del Plan Cóndor. Entre los desaparecidos se encuentra la nuera uruguaya del poeta Juan Gelman. Será la primera vez en que Videla se sentará en el banquillo de los acusados desde el histórico juicio a los ex comandantes de 1985.

13.

BOLIVIA: A poco tiempo de haber decretado la nacionalización de los hidrocarburos, el gobierno de Evo Morales no consigue poner en marcha los cambios esenciales para transformar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) en la empresa rectora del negocio energético.

14.

ARGENTINA: El Gobierno y el capitán de Ejército, Rodolfo Correa Belisle, firman un acuerdo de "solución amistosa" por un caso que tramitó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. La denuncia se originó a raíz de los 90 días de arresto que debió cumplir Correa Belisle en 1996, por haber denunciado cómo se dieron los hechos en torno al asesinato del conscripto Omar Carrasco, cuya muerte marcó el fin del servicio militar obligatorio en Argentina.

ARGENTINA: Los Gobiernos de Argentina y de Bolivia acuerdan que "a más tardar en la primera quincena de diciembre se llamará a licitación para construir el Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA), y para la instalación de una planta separadora de gases", en territorio boliviano. La inversión en energía con Bolivia sería de US\$ 1.450 millones.

CUBA: Fidel Castro vuelve a aparecer en nuevas fotos y en un video que lo muestran en cama, conversando con su colega venezolano Hugo Chávez, quien fue a visitarlo en ocasión de su cumpleaños número 80.

PARAGUAY: El ex dictador paraguayo Alfredo Stroessner, se encuentra internado en un hospital de Brasilia, en donde vive exiliado, tras haber sido intervenido quirúrgicamente recientemente.

16.

PERU: El ex candidato presidencial peruano Ollanta Humala, principal líder opositor, es acusado por un fiscal de su país por presuntas violaciones a los derechos humanos cuando era militar activo y estaba al mando de una base antiterrorista en la selva peruana en 1992.

17.

PARAGUAY: Tras el fallecimiento del ex dictador paraguayo Alfredo Stroessner, sus restos son sepultados en Brasilia, donde residió en exilio sus últimos 17 años de vida.

18.

CHILE: La posibilidad cierta de que el ex presidente Eduardo Frei Montalva, quien gobernó Chile entre 1964 y 1970 y se convirtiera en 1980 en el principal líder de la oposición a la dictadura, fuera asesinado en 1982 con una toxina mortal fabricada en un laboratorio secreto del Ejército, cobra inusitada fuerza con nuevos datos revelados por primera vez por el médico que lo operó, Augusto Larraín.

19.

ARGENTINA: El Gobierno argentino, por intermedio del vicedecano Roberto García Moritán, anuncia que no participará en el envío de tropas al Líbano, como parte de la misión de la ONU.

CUBA: En las primeras declaraciones desde que asumió temporalmente la presidencia del país, el hermano de Fidel Castro, Raúl Castro, declara que Cuba está movilizada con decenas de miles de hombres en armas contra un ataque de Estados Unidos.

20.

BRASIL: Tras el pedido de Estados Unidos a Brasil, para que este último intervenga en el "proceso de democratización" de la isla, para la etapa post Fidel Castro, el canciller Celso Amorim explica las razones que explican la negativa de su país: la primera, y "principal", es que en la visión brasileña el gobierno de Cuba es un problema de los cubanos, "como el gobierno de Brasil es de los brasileños y el de Estados Unidos es de los norteamericanos".

21.

MERCOSUR: Carlos Álvarez señala, en Brasil, que uno de los ejes centrales para el desarrollo del trabajo de la Comisión de Representantes Permanentes del Mercosur, es el desarrollo productivo regional y la complementación industrial. "Es el medio que tendremos para superar las asimetrías que existen entre los socios grandes y los chicos.

22.

ARGENTINA: En poco tiempo, las empresas siderúrgicas argentinas podrán enviar placas de acero laminado y otros productos siderúrgicos a México sin pagar ningún arancel, lo que podría incrementar las exportaciones a ese país en 200 millones de dólares. A cambio, los fabricantes mexicanos de cocinas y calefactores podrán colocar sus productos en la Argentina sin pagar derechos de exportación.

24.

BOLIVIA: El gobierno intenta contrarrestar con dureza, la ofensiva de la oposición para impedir la nacionalización de los hidrocarburos. La medida, decretada por Evo Morales, se encuentra todavía en su primera etapa. Sin embargo, el partido oficialista Movimiento al Socialismo (MAS), llama a la población a prepararse para un "estado de emergencia", ante la avanzada de parlamentarios que intentan forzar la renuncia del Ministro de Hidrocarburos.

BRASIL: A poco más de un mes para las elecciones nacionales, el presidente Luiz Inacio Lula da Silva, incrementa la distancia respecto de su adversario en las encuestas.

URUGUAY: Tras admitir recientemente, su participación en el centro clandestino de detención "Automotores Orletti", el coronel retirado Gilberto Vázquez se jacta de ser uno de los ideólogos del Plan Cóndor de represión, durante las dictaduras del Cono Sur en los años '70 y '80.

25.

ARGENTINA: En una reunión en Brasilia, Argentina reclama a Brasil el levantamiento de las medidas que bloquean el ingreso a ese país de la harina de trigo local. Del encuentro participa una delegación de 10 funcionarios argentinos, encabezados por el secretario de Industria Miguel Peirano y el subsecretario de Agricultura Fernando Nebbia.

BRASIL: El ex ministro brasileño de Salud Humberto Costa, quien renunció al gobierno de Lula da Silva para presentarse como candidato a gobernador del estado de Pernambuco, es procesado por la Policía Federal, bajo la acusación de integrar la "mafia de los vampiros". Se trata de un esquema delictivo armado entre funcionarios federales, estatales y de las intendencias, que produjo coimas sustanciosas por licitaciones fraudulentas de material médico.

26.

BOLIVIA: Mientras el vicepresidente Álvaro García Linera finaliza en Brasil una corta visita para preparar un mejor terreno para la negociación del precio del gas con Petrobras, en La Paz, la oposición pone algo de calma al afirmar que no está en contra de la nacionalización de los hidrocarburos lanzada por el gobierno de Evo Morales. Incluso, el partido Podemos, del ex presidente Jorge Quiroga, declara que solicitará la renuncia

de la senadora que presentó un pedido de nulidad sobre esa medida, por considerarla inconstitucional.

27.

NICARAGUA: En un giro inesperado de la historia, el Partido Liberal Nacionalista (PLN-derecha) del ex presidente Anastasio Somoza (1936-1952), se une a la alianza política que encabeza el izquierdista Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), para las próximas elecciones presidenciales en Nicaragua.

28.

BRASIL: Varios documentos secretos en poder de la Comisión Parlamentaria de Brasil, que investiga el tráfico de armas a este país, confirman la existencia de una amplia red de contrabando bélico con bases en la Argentina y Uruguay, donde intervendrían militares.

BRASIL: El presidente Lula da Silva, declara que pretende hacer de su segundo mandato, un "gobierno de convergencia". Esto implicará incluir, según señala la prensa brasileña, a dos grandes partidos: el Movimiento Democrático de Brasil (PMDB), que apoyó desde un inicio las intenciones de reelección presidencial, y el opositor Socialdemócrata (PSDB), que tiene como candidato a Geraldo Alckmin. En las filas del oficialista Partido de los Trabajadores (PT) temen que esto signifique diluir la presencia de la organización en el próximo período (hasta el 2010).

MEXICO: Luego del anuncio del tribunal electoral, de que un recuento parcial de los comicios presidenciales no altera la leve ventaja del oficialista Felipe Calderón, el izquierdista Andrés Manuel López Obrador propone a sus seguidores desconocer a su rival como mandatario y formar un gobierno paralelo.

29.

CHILE: En una nueva y confusa rispidez diplomática entre Santiago y Buenos Aires, la cancillería chilena solicita a sus pares de Argentina, que se revisen los mapas oficiales que circulan en Argentina y que muestran como territorio nacional una zona de los Hielos Continentales que ambas partes aún no han definido.

30.

ARGENTINA: En forma sorpresiva, y con un trámite "ultraveloz", el Congreso argentino aprueba la realización de 15 ejercicios militares junto a diversos países hasta el 31 de agosto de 2007. El proyecto del Ejecutivo determina lugares, fechas, y financiamiento para cada ejercicio. Uno de ellos, que se realizará en junio del 2007, juntará tropas de la Argentina y de los EE.UU.

ARGENTINA: El Gobierno responde a los reclamos chilenos, en los que se solicita que Argentina revise sus mapas oficiales sobre la zona de los Hielos Continentales.

VENEZUELA: El presidente venezolano Hugo Chávez, tras un encuentro con el presidente sirio Bashar Assad, llama, en Damasco, a construir junto con Siria un nuevo mundo libre de dominio estadounidense.

31.

URUGUAY: Por primera vez desde el restablecimiento democrático en 1985, un fiscal solicita el procesamiento de siete militares retirados y dos ex policías por delitos de violaciones a los derechos humanos, medida reclamada por la fiscal Mirtha Guianze. Ahora, el juez penal Luis Charles deberá pronunciarse sobre el reclamo de la fiscalía.